



**UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A. C.**



---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN QUE VIVEN LOS NIÑOS Y NIÑAS,  
HIJOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL.”**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:  
**CECILIA ISABEL REYES MORENO**

ASESOR DE TESIS:  
**LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA**

**Coatzacoalcos, Veracruz**

**Mayo 2021**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### ***Dedicatorias.***

A mis padres, por el apoyo incondicional que siempre me han dado, su gran amor puro, por la paciencia en este largo camino de aprendizaje, la total comprensión e inigualable apoyo en mis metas y, por su estadía a mi lado en esta vida.

A mi abuela Delia, por la formación que desde pequeña recibí, la paciencia y por el inmenso amor y cariño que existe entre nosotras.

A mis niños, que desde su llegada han cambiado mi vida y lo seguirán haciendo por siempre, los amo.

### ***Agradecimientos.***

Es de gran importancia mencionar a mi familia, por siempre acompañarme y guiarme en decisiones de mi vida.

A mis amigos de carrera y de vida, por siempre estar juntos.

*Cecilia Isabel*

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

*Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor  
de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.*

## Índice

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. LA REALIDAD DE LOS MENORES QUE VIVEN EN UNA CÁRCEL MEXICANA .....</b>	<b>4</b>
1.1 La situación de las niñas y niños al interior de los centros penitenciarios.....	4
1.2 La niñez y su adecuado desarrollo .....	7
1.2.1 <i>La etapa prenatal</i> .....	7
1.3 Los niños invisibles; vida interna.....	9
1.4 Las limitaciones en el desarrollo .....	12
1.5 Los pilares de la salud durante el transcurso de la vida .....	15
1.6 El impacto en el desarrollo de los menores en su adversidad temprana.....	19
<b>CAPÍTULO II. OBSERVACIÓN A LA SITUACIÓN INTERNA EN LA CALIDAD MADRE-HIJO .....</b>	<b>20</b>
2.1 El interés superior de la niñez.....	20
2.2 La educación de menores internos en un centro penitenciario.....	25
2.3 La maternidad en prisión .....	28
2.3.1 <i>Actividades que realizaron las internas durante el embarazo</i> .....	31
2.3.2 <i>El embarazo: los servicios de atención a la salud</i> .....	32
2.4 Después de la cárcel .....	33
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS AL MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>35</b>
3.1 Ordenamientos jurídicos .....	35

3.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; análisis al artículo 1°.....	37
3.2.1 <i>Análisis al artículo 4° Constitucional</i> .....	42
3.2.1.1. Facultad del Congreso de la Unión. ....	46
3.2.2 <i>Artículo base del sistema penitenciario</i> . ....	47
3.3 Orden jurídico de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario .....	50
3.3.1 <i>Ley Nacional de Ejecución Penal</i> . ....	50
3.3.2 Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario (Reglas de Bangkok). ....	51
3.3.3 Privadas de la libertad; mujeres (hijos e hijas). ....	57
3.4 Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes .....	61
3.5 Normatividad Internacional .....	63

#### **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS PARA POLÍTICAS PÚBLICAS ...65**

4.1. Efectuar el apoyo de profesionales, cocineros y herramientas básicas para el desarrollo de sus actividades.....	68
4.2 Implementación de cuidadores especiales y cuneros.....	69
4.3 Salidas recreativas.....	70

#### **CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN .....71**

<b>Bibliografía .....</b>	<b>76</b>
---------------------------	-----------

## Índice de gráficas

1. Actividades realizadas durante el embarazo.....	30
2. Atención a servicios médicos.....	31

## Resumen

El presente trabajo girará en torno a los niños y niñas que viven dentro de los centros penitenciarios en México, identificando cada una de las situaciones que viven, sus afectaciones y consecuencias, concluyendo con una serie de propuestas que han sido determinadas para ir solucionando, un paso a la vez, las problemáticas que surgen durante su estadía dentro.



## **Introducción**

La presente tesis pretende dar a conocer las condiciones en que se encuentran los menores que desafortunadamente deben vivir en un centro penitenciario a causa del internamiento que por lo general es de la madre, con motivo de cumplir una sanción privativa de la libertad. Como tema principal, la violación de derechos humanos a menores de edad en el sistema penitenciario mexicano. Considerando que ellos no son los que están cumpliendo una condena, sencillamente son los más afectados, de manera que ellos tienen más restricciones; específicamente, por el reducido espacio habilitado para ellos, con el encierro total de la sociedad y la privación del sano desarrollo que todo niño y niña por derecho tiene.

Por lo que se refiere a la privación de la libertad, en contexto no se debe enfocar únicamente en los hombres o mujeres, dado que existe actualmente en México, una gran cifra de niños que nacieron y que viven sus primeros años en un centro penitenciario, de forma cotidiana y creando vínculos con un entorno que está fuera de su alcance y muy cerrado es decir, a tres paredes, una cama, un patio, una celda, un baño para cientos y, una alimentación precaria. Basado en un sufrimiento inocente de miles de niños y niñas, que crecen diariamente tras las rejas; su principal derecho rector es el interés superior de la niñez, sin embargo, las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, sano desarrollo, vestimenta, actividades recreativas, están “olvidadas”. Esta realidad de los menores ha sido un tema abandonado, incluso con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la cual están plasmados los derechos de las madres e hijos que viven en un centro penitenciario, asimismo, hacer cumplir la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Es momento de emprender y realizar iniciativas, de empezar a ver

las cárceles de nuestro país como algo que nos concierne a todos, que es responsabilidad de todos.

Cada capítulo ha sido creado con una finalidad, el primer capítulo expondrá las situaciones de los niños y niñas que viven dentro de los centros penitenciarios en México, las necesidades y carencias que sufren con sus madres internas, así como el impacto que tienen al vivir y experimentar ciertas situaciones que no son aptas para ellos, aprendizajes cero favorecedores para su desarrollo, las condiciones de vida que tienen dentro de los centros penitenciarios y sus grandes afectaciones a corto, mediano y largo plazo.

En el segundo capítulo, el tema relativo a la relación madre-hijo, las afectaciones que los niños y niñas sufren por el simple hecho de que su madre sea interna de un centro penitenciario. Una madre en reclusión, las condiciones en las que llevan a cabo la maternidad y los cuidados que se les brinda durante y después del periodo de embarazo, las necesidades que ambos (madre-hijo) puedan tener, los cuidados especiales, los estigmas, carencias, afectaciones físicas, psicológicas, morales, son tan solos puntos que pueden ser pocos o cero profundos, pero en un niño o niña son grandes afectaciones que vivirán después de haber cumplido con la edad máxima de estancia dentro del centro penitenciario, al salir y ver una realidad no favorecedora.

Después de haber expuesto las necesidades, condiciones y afectaciones que viven los niños y niñas, de la mano de sus madres internas dentro de los centros penitenciarios en México, en el capítulo tercero se expondrá a detalle el marco jurídico aplicable, nacional e internacional, un amplio análisis de como el estado ha protegido con diversas leyes los derechos de los menores.

Las propuestas de políticas públicas van encaminadas a una mejor estancia de los niños y niñas que viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios mexicanos, estas estarán expuestas en el capítulo cuarto.

Adaptadas y relacionadas con mecanismos ya aplicados internacionalmente, buscando una mejoría en la vivencia de los niños y niñas y reducir agravios en los que se han visto afectados.

Finalmente, el apartado de las conclusiones, es tan importante como las propuestas, de manera concluyente, se expondrán las relaciones de las propuestas con los derechos que todos los niños, niñas y adolescentes, encuadrando cada uno para su mayor efectividad.

## **CAPÍTULO I. LA REALIDAD DE LOS MENORES QUE VIVEN EN UNA CÁRCEL MEXICANA**

### **1.1 La situación de las niñas y niños al interior de los centros penitenciarios**

En la actualidad, niños y niñas (la inocencia) entran a un centro penitenciario sin haber tenido que cometer algún delito, y no solo eso, “vivir” en él, por el hecho de que sus madres hayan realizado un acto que la ley señala como delito. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, se cuentan con 20 Centros femeniles estatales y 1 federal, 100 Centros mixtos, de los cuales según su estudio y de acuerdo al año de creación del Diagnóstico solo hay 362 niños y niñas reclusos en 52 centros, por lo tanto, la necesidad de creación y de una total adaptación de centros con áreas lúdicas, cuneros, áreas de maternidad es más alta, debido a la gran cantidad de menores que hay en ellos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, conforme a un estudio realizado expresó las deficiencias que viven los menores dentro junto con sus madres, asimismo, se mostró el incremento de menores que llegan a los centros penitenciarios y como este ha ido en aumento desde el año 2013, de acuerdo con sus datos. Las condiciones que vulneran los derechos humanos que más se destacaron fueron entre otras, las siguientes: insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna, en donde se llegó a observar que en las noches los niños caminaban en los pasillos sin restricción alguna, estancia que contiene tanto a procesadas como a sentenciadas; deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar, el caso en donde un solo médico atiende a toda la población incluyendo a los menores, si bien es

cierto, ellos necesitan de cuidados más especiales por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, de igual manera, el tema de la educación es algo preocupante debido a que es la base que todo menor necesita para desarrollarse e ir creciendo conforme a los conocimientos que se necesitan y para ir desarrollándose hacia el futuro, un futuro lleno de éxito, porque los menores que están afuera en la sociedad como los que están recluidos tienen los mismos derechos de crecer, poniendo más atención a aquellos que son más vulnerables a situaciones que ponen en peligro su vida y su sano desarrollo, es decir, deberían estar doblemente protegidos.

Existe la importante necesidad de mencionar y recalcar que en el mismo centro penitenciario los oficiales y el sistema que se “aplica”, no lleva inmerso el objetivo de salvaguardar el interés superior de estos niños. Aquí inicia el cuestionamiento: ¿Por qué? ¿Por qué no existe una ley reguladora de estos niños y madres? ¿Por qué ignorar a una parte de la sociedad que al igual que todos es merecedora de derechos para su bienestar? ¿Por qué suprimir e ignorar los derechos de los niños y niñas? En el territorio mexicano existen cerca de 700 niños y niñas que viven en una prisión mexicana, de acuerdo con las estadísticas realizadas por la Asociación Civil Reinserta; estos menores han nacido ahí, o llegaron ahí con sus madres, en donde evidentemente el ambiente en el que ellos se “desarrollan” no es apto, ni para las madres ni mucho menos para un menor. Se ven obligados a cumplir con las reglas establecidas en el centro penitenciario, de tal manera que estas restricciones fueron formuladas, adecuadas y creadas para una persona adulta, específicamente para el sexo masculino, una persona que ha delinquido, una persona desarrollada mentalmente, que sabe lo que es bueno y lo que es malo, que es consciente de la situación que está viviendo, por lo tanto, son cero aptas para un niño o niña que aún está aprendiendo a caminar. Estos niños, al estar sujetos a reglas no adecuadas para su propio desarrollo, se ven afectados, minimizando sus aptitudes y su propio desarrollo personal, es decir, con sobrepoblación, violencia, autogobierno, situaciones precarias, abuso sexual, falta de orden, delincuencia, hacinamiento, entre otros problemas que

se suscitan dentro de los centros penitenciarios mexicanos. El problema de las mujeres dentro de un centro penitenciario, es complejo, atañe tanto a la propia institución carcelaria, como al ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la participación política, las instituciones culturales, así como a las prácticas de prevención criminal, la procuración de justicia, la administración de las prisiones, el uso excesivo de la pena, entre otras. Las cárceles de mujeres o los espacios que ellas ocupan, originalmente fueron planeados para la población masculina, por lo que las internas carecen de espacios desarrollados para que puedan realizar las necesidades propias del género, áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e incluso algunas actividades básicas, aún menos cuentan con espacios pensados para el íntegro y correcto desarrollo de un menor.

En la cárcel nacen niñas y niños que han sido concebidos dentro de la misma; muchas mujeres se embarazan dentro del centro penitenciario, pues con frecuencia realizan o reciben visitas conyugales y en el peor de los casos violaciones, entre otras cuestiones; los menores concebidos son en su mayoría, hijos de padres procesados o sentenciados por un delito (por ambas partes). Una vez que las madres van a dar a luz, son trasladadas a un centro médico, según el protocolo de cada centro penitenciario. A los pocos días de haber parido, las mujeres regresan a la cárcel al área destinada para ellas y sus hijos, en el caso de que exista un área especial.

Existen casos en los que, si la autoridad penitenciaria no se encuentra en disposición de poder llevar a la madre a un centro médico, esta da a luz en el área médica del centro penitenciario, donde sabemos que no es un lugar adecuado ni mucho menos contiene las reglas de uno apto para dar a luz a un bebé. En la mayoría de las cárceles de nuestro país no existe un área de maternidad como tal. Como mención, el Centro Federal de Readaptación Social número 16, CPS Femenil Morelos cuenta con un área destinada para las madres, en donde los menores son supervisados y cuentan con servicio médico en cualquier momento para los menores. En el resto de los penales

los niños están en constante interacción con el resto de la población femenil, son encerrados en las noches, comparten cama con sus madres, algunos sufren caídas desde las literas que resultan en lesiones graves, siendo estas algunas situaciones por las que se concluye que no existen espacios adecuados para el desarrollo infantil.

***Declaración de Ginebra.*** “*La humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle.*”

## **1.2 La niñez y su adecuado desarrollo**

### ***1.2.1 La etapa prenatal.***

Sabemos que la estadía de un hombre en una prisión mexicana, es preocupante debido a muchos factores que no se desarrollan de acuerdo a lo establecido en la ley, factores que son primordiales para la subsistencia del ser humano y para su reinserción a la sociedad. Ahora bien, una mujer que ha concebido ahí mismo, en una cárcel mexicana, ¿Qué puede esperar de una atención médica?, ¿Será de alta calidad?, ¿Tendrá asistencia médica durante todo el proceso? Son cuestionamientos que preocupan, debido a que no solo se pone en riesgo a la madre, sino que de igual manera al bebé.

En medida de que se va dando el proceso de gestación, la madre debe tener cuidados especiales, ya que cualquier cosa podría poner en peligro al bebé; al grado que el ambiente en el que una madre vive su día a día, va a influir en la gestación del bebé.<sup>1</sup>

Cabe mencionar el caso que nos atañe, ¿Cómo será el estilo de vida de una mujer embarazada dentro de una prisión mexicana? Con el paso del tiempo el autogobierno, la corrupción, la falta de aplicación de ley, son factores

---

<sup>1</sup> Bermejo Sánchez, Eva, Valoración de teratógenos y pautas a seguir ante el niño prenatalmente expuesto a un teratógeno, p. 13-14.

que han contribuido a la falta de eficacia de un centro penitenciario mexicano. De tal modo, que al encontrarse una interna embarazada tendrá que afrontar una infinidad de dificultades y carencias, desde su etapa prenatal hasta el momento de mantener y cuidar a un bebé. Por otra parte, todas estas carencias influirán en el desarrollo del menor, ya que todo lo que conlleva la madre en su día a día dejará una marca de manera permanente al bebé, en sus hábitos de salud y su sano desarrollo.

En un centro penitenciario mexicano la comida que se proporciona a los internos no es de la mejor calidad, es solo un sustento poco favorecedor para el cuerpo, el plato del buen comer no existe, entonces, que proteínas y nutrientes puede aportar la madre en una situación así; esta falta de nutrientes puede afectar en el desarrollo del bebé, e incluso podría ser de forma permanente, ocasionando enfermedades.<sup>2</sup>

En relación con la salud, como ya se había mencionado antes, si la madre no lleva un control, el bebé se pone en riesgo de forma gradual, ya que conforme avanza el tiempo podría ir creando enfermedades a largo plazo, o incluso poner en riesgo a la madre.

En el caso de que el bebé venga con una enfermedad, ¿Quién le va a brindar la atención médica especializada? Este cuestionamiento es muy importante de resaltar, ya que la vida del bebé está en riesgo; asimismo, por las condiciones de desarrollo de la madre ellos pueden contraer malformaciones y otros tipos de enfermedades, por el simple hecho del mal ambiente que existe en el centro penitenciario.

Es de importancia traer a mención, causas probables por las cuales un bebé puede traer alguna enfermedad desde el momento en que este está siendo formado, como consecuencias de ciertos factores que ponen en peligro

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, México, 2019.



su vida, llamados teratógenos. Un teratógeno es todo agente capaz de alterar el periodo de organogénesis y dar lugar a defectos congénitos, de modo que hoy en día se considera teratógeno a todo agente ambiental que llega al embrión o feto a través de la madre y que es capaz de causar, directa o indirectamente, anomalías estructurales (mayores o menores) o funcionales (alteraciones bioquímicas, metabólicas, hormonales, inmunológicas, del crecimiento y del comportamiento) en el embrión, el feto o, incluso, en el niño después del nacimiento.<sup>3</sup>

Esto nos da a pensar que existen muchos factores de riesgo durante y después del embarazo, el bebé puede traer consigo ciertas enfermedades derivadas de la situación en la que vive la madre, contribuyéndole que después de nacer, el menor deberá vivir dentro del centro penitenciario con su madre. La nutrición, es un elemento esencial para que un embarazo siga el buen camino, la madre debe alimentarse adecuadamente para que al bebé no le falte nada, incluyendo en su dieta diaria alimentos nutritivos, como lo son verduras y frutas, carnes, huevo, entre otros. Algo muy importante de mencionar y que la madre debe de consumir es el “ácido fólico”, que va a ayudar a proteger al sano desarrollo del bebé en toda su etapa de gestación.

### **1.3 Los niños invisibles; vida interna**

El hecho de que la Ley Nacional de Ejecución Penal prevea la protección de estos en su estadía dentro de un centro penitenciario, no quiere decir que la autoridad penitenciaria vele por los derechos que tienen los niños, como ya sabemos, el menor, como cualquier niño o niña que viva fuera de un centro penitenciario, poseen los mismos derechos. Es momento de subir la mirada y ver que más allá de delincuentes, en ciertos casos hay menores que son entrelazados entre ellos, que al día de hoy son tratados igual que cualquier

---

<sup>3</sup> Bermejo Sánchez, Eva, op. cit., p. 107.

interno, afectando de manera directa su sano desarrollo, poniendo en peligro a la sociedad y al futuro del país, dado que los menores son una parte circunstancial del progreso del país a un futuro cada vez mejor. Los desgarradores momentos que sufren desde que abren sus ojos por las mañanas, y solo ven un cuarto de tres paredes con una reja, y con mucha suerte con un poco de dibujos y colores, de ahí solo queda esperar a que sea la hora de salir de la celda e ir a bañarse, si es que cuentan con agua, o más bien hacer fila para compartir un baño de 8 personas entre 36 personas, salir y regresar a la celda para poder desayunar lo que haya, o sea que si es un bebé tal vez la leche materna sea su único sustento y si es un poco más grande comer lo que su madre tenga, aunque quizás no alcance para ella.

En el caso del reclusorio de Santa Martha Acatitla, la asociación civil Reinserta, creó un área lúdica, es decir, un espacio destinado y acoplado para que los niños internos puedan ir y tomar clases, tener un área de desarrollo especialmente para ellos, donde hasta los colores tienen un significado importante para su sano desarrollo.<sup>4</sup>

En la actualidad, el gobierno no ha brindado servicios de salud ni de educación, violando derechos humanos. Existen menores que incluso lo único que conocen son sus celdas porque nunca han salido de ellas, no conocen el mar, el sol, no saben que son los autos, nunca han tocado la hoja de un árbol, niños que no saben que es una pelota; en la que su única convivencia y su pequeño y agredido desarrollo que viven día con día es con sus madre encerrados, observando y aprendiendo “todo” lo que en un centro penitenciario ocurre.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su informe anual del 2014, denominado Derechos Humanos, mujeres y

---

<sup>4</sup> De Rivera Cover, Saskia Niño, Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran los hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios en la República Mexicana, REINSERTA A.C | INMUJERES, Ciudad de México, p.53.

reclusión; informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal, dio a conocer un total de 44 quejas por presuntas violaciones acerca de derechos sobre las condiciones de vida adecuadas, en agravio de mujeres privadas de la libertad, provenientes del Cefereso Santa Martha Acatitla y el Cefereso Tepepan. La mayor parte de las quejas fueron acerca de insuficiencia de camas, incluso se reportó que, en un proceso de cambio de dormitorio, se asignó una sola estancia para 40 mujeres, y en otro caso se mencionó la coexistencia de 14 internas en un dormitorio. La falta de un lugar adecuado donde dormir afecta la salud tanto de las mujeres como de los niños que viven con ellas, dando como consecuencias las mujeres internas se enfermen.<sup>5</sup>

En dichas quejas analizadas, las mujeres internas también denunciaron la mala calidad y la falta de suministros de agua para el aseo y las necesidades personales, tanto de ellas como de los niños. Específicamente, de una madre en particular, denuncia que el agua no es suficiente, por lo que los niños que ahí viven no son aseados de manera regular, de igual manera relacionado con la falta de agua está la ausencia de agua caliente, por lo tanto, terminan usando un calentador eléctrico para poder bañar, como mínimo a los niños, relativo a la difícil situación de poder adquirir uno. La falta de agua o el mal funcionamiento de las instalaciones sanitarias, es otro problema señalado, malos olores y problemas de higiene, son consecuencias de las faltas antes mencionadas, sin dejar a un lado las enfermedades que estas consecuencias pueden llevar, condiciones insalubres y afectaciones a la salud, en particular por infecciones dermatológicas e intestinales.<sup>6</sup> En diversas quejas, se mencionó la presencia de fauna nociva como son las chinches, piojos, entre otros. Esta situación hace necesaria la fumigación de las instalaciones; no obstante, en las quejas también se advierten los riesgos de este tipo de

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal, Derechos humanos, mujeres y reclusión, informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal, Informe anual 2014.

<sup>6</sup> Ídem.

medidas que mal planeadas pueden generar otros problemas en la salud de las mujeres y de sus hijas e hijos que viven con ellas. Se realizaron diversas quejas, un ejemplo de ellas fue la intoxicación de niños por haber ingerido raticida.<sup>7</sup>

Asimismo, se dieron denuncias en el caso de los alimentos, en donde estos se encuentran en mal estado, no son suficientes y la disminución de porciones de tales. La insuficiencia de alimentos, ha sido desde ese entonces hasta ahora en la actualidad un problema que se da, esto, da como consecuencia daños nutricionales y enfermedades por la baja calidad de estos, el sano desarrollo de los niños va disminuyendo, ocasionándoles graves enfermedades. Las situaciones antes mencionadas, son altamente graves porque están poniendo en riesgo la salud de los internos y peor aún la de los niños y niñas, siendo esto que puede llegar a resultar nocivo. Este tipo de situaciones graves que se viven dentro, pueden ser evitadas de muchas maneras, por el buen trabajo de la autoridad penitenciaria, velando por los derechos humanos que no solo los internos tienen, sino, los menores que ahí viven, tomando más a consideración este último ya que ellos no tienen la culpa de las situaciones difíciles y peligrosas que surgen dentro de los centros penitenciarios mexicanos.

***Declaración de los Derechos del Niño.*** “El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”

#### **1.4 Las limitaciones en el desarrollo**

La maternidad se observa como un proceso clave de la construcción subjetiva no solo del niño sino también de la madre. La figura del niño es la

---

<sup>7</sup> Ídem.

palabra verdadera, inconsciente y encarnada en los genitores, así la madre que cría al niño juega su propio papel en la figura de este nuevo ser y así lo determina desde los primeros momentos de vida.<sup>8</sup>

La atención de las madres reclusas en lo que respecta a este hecho permitiría una asistencia en las tareas de apoyo de los programas de ayuda de cualquier CERESO, de forma tal que se estaría hablando de una doble formación: la del niño en los primeros años de vida que se encuentra interno al lado de la madre, y la de la madre que plasma en la figura del niño muchos de los factores de su propia estructura de personalidad. La constitución de una subjetividad no puede ser menospreciada, en contraste con las actividades de producción cultural, según se entiende a la terapia ocupacional; también deben ser tomados en serio los aspectos fundamentales que hacen posible la práctica de afectividades.<sup>9</sup> Mencionado lo anterior, es de vital importancia tomar en cuenta el desarrollo psicológico que tendrá el niño en un ambiente no apto, factores que tendrán una radical importancia en su desarrollo y en su formación, así como la sustitución de un “padre”. La cuales podrían derrumbarse por el simple hecho de encontrarse en una “readaptación”; suceso que se enfrentará en su estadía dentro del centro penitenciario.

De esta manera, se esboza la idea de que detrás de todas las primeras relaciones con ese otro (objeto) primordial que es por necesidad la madre, se constituirá una particular visión de la realidad, que se verá proclamada por la búsqueda de satisfacción; sin embargo, con el paso del tiempo el niño o niña se insertará en el desencanto que representa en la realidad la no completitud, la pérdida del absoluto, por lo que mediante la anexión a esta frustración es

---

<sup>8</sup> Doltó, Françoise. (2000). Lo femenino: artículos y conferencias. Madrid: Paidós, p.63.

<sup>9</sup> Ramírez Escobar, Jesús Manuel, Construcción subjetiva de los infantes que viven con sus madres en prisión, Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, 2006, Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología A.C., Xalapa, México, pp. 309-318.

que se verá obligado a desplazar su relación con el primer objeto vincular llevándolo al exterior, conformándose así los vínculos sociales.<sup>10</sup>

Respecto de la importancia de esta función estructurante, Remus y Florez indican que el niño no tiene la lógica ni la variedad de mecanismos estructurados que posee el adulto para defenderse, distanciar o aminorar la angustia, él vive, por ejemplo, el abandono materno, las actitudes de rechazo, en toda su crueldad y tienden a producirle un pánico enorme, una verdadera locura.<sup>11</sup> Es preocupante y sin duda aterrador que un menor pueda sufrir tanto, siendo una víctima más, derivado de la falta de desarrollo que éste no obtendrá por el simple hecho de estar recluido en un centro penitenciario, con carencias emocionales, de salud, educación, familia, desarrollo, vivienda, sano esparcimiento, entre otros tantos derechos que la ley contempla para “todo” los niños y niñas.

Como se sabe, la familia es considerada el dispositivo de socialización por excelencia; así, es posible descubrir en ella monturas formativas que conllevan la estructuración de la personalidad del niño.<sup>12</sup> La estructuración subjetiva del menor derivado del vínculo entre madre e hijo, así como la grave realidad dentro del centro penitenciario que van a ser en su totalidad la determinación en la visión de la realidad del menor en su futuro, el cual usará para desarrollarse en su vida, por lo tanto, dependerá de las circunstancias y las vivencias que tenga y sobre las cuales aprenderá y pondrá en marcha durante toda su vida, siendo estas buenas o malas. La personalidad del adulto, nace bajo el aspecto de iniciativa personal al estar en constante contacto con la sociedad, y al ser esta muy cambiante el adulto va adoptando ciertas conductas en su día a día, en cambio un menor, al nacer encerrado, incluyendo un dormitorio con cuatro paredes y una reja, algunos tendrán dibujos de

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Remus, J. y Florez, H. (1971). *Psicoanálisis del filicidio y la protesta juvenil* (Colección Temas de Nuestro Tiempo). México: Organización Editorial Novaro, S.A., p.28.

<sup>12</sup> Ramírez Escobar, Jesús Manuel, op. cit., nota 9, p. 312.

colores en las paredes, otros solo tendrán un solo color, una simple colchoneta para él y su madre, unos pocos centímetros de espacio de sobra dentro de su reja, olores, gritos, peleas, motines, groserías, droga, armas, maltratos, hambre, suciedad, entre otros, son quizás unos pocos puntos alarmantes que viven dentro, careciendo de todo para desarrollarse en su personalidad.

Pocas veces se advierte la importancia del papel de la madre en la toma de conciencia del niño y en su aprendizaje, y todavía menos que, en este proceso, tienen una importancia primordial los sentimientos de la madre hacia su hijo, eso que llamamos su actitud afectiva.<sup>13</sup> Durante los primeros meses del bebé todo está limitado a lo que ha percibido por sus ojos y sus experiencias; es así que, al estar restringido a muchos factores que como ser humano necesitamos para desarrollarnos en una sociedad, el menor se ve afectado por las carencias en su personalidad. Seis meses tiene el bebé, es hora de explorar lo que lo rodea, es momento de la acción; ya se ven contemplados impulsos, llantos, pataleos. En la mitad de su primer año, deberá encontrar su seguridad, por medio de señales que ha adquirido de su madre, son las llamadas señales afectivas.

### **1.5 Los pilares de la salud durante el transcurso de la vida**

Los pilares de una sociedad exitosa son la salud y la competencia de su población, es sencillo llegar a la conclusión de que lo que sucede en la niñez, sienta los pilares de todo el desarrollo del niño. De acuerdo con el profesor de estudios interdisciplinarios en pediatría, de la Universidad Británica de Columbia, Tom Bryce, la biología de la salud y el desarrollo, es realmente el enlace que se forma de las experiencias que tenemos, tanto positivas como negativas, dentro de nuestras familias, dentro de nuestras relaciones, y los tipos de experiencias de salud y experiencias de desarrollo que tenemos a lo

---

<sup>13</sup> Spitz Árpád, René, El primer año de la vida del niño, Colorado, pp. 1-129.

largo de nuestras vidas. Los adelantos de las neurociencias, la biología molecular y la genómica, tienen un mensaje muy sencillo, estas tienen una extraordinaria repercusión en el desarrollo de las políticas relativas de los niños y niñas, el mensaje es que para bien o para mal, la experiencia temprana está incorporada totalmente a nuestros cuerpos. Cuando los menores, enfrentan factores relacionados o directamente con el estrés, o problemas muy recurrentes o crónicos, ellos empiezan a tener un desgaste acumulativo a temprana edad en los sistemas biológicos del cuerpo, en el sistema cardiovascular, en los sistemas del cerebro, y en el transcurso de meses y años esta exposición acumulativa empieza a deteriorarlo y a cambiar el funcionamiento de los sistemas del cuerpo, de manera que estos pueden conducir a enfermedades y trastornos a temprana edad. Este punto va a sustentar de manera directa las afectaciones que viven los menores dentro de los centros penitenciarios, cómo ellos pueden manejar circunstancias tan delicadas para su salud y como estas van a afectarlos a corto, mediano y largo plazo; es así la importancia de que ellos puedan vivir adecuadamente sus primeros años de vida, que a pesar de encontrarse en situaciones muy complejas con sus madres, ellos puedan tener un espacio sano y desarrollarse, salir y disfrutar de la ciudad en la que se encuentren, en espacios que puedan ayudarlos a explorar la realidad, alejándose de todas las circunstancias malas que se viven dentro de los centros penitenciarios, proporcionándoles las herramientas necesarias para que ellos al salir puedan enfrentar la vida y sus estigmas, teniendo como finalidad la protección del interés superior del menor.

Según el psicólogo, del laboratorio de Neuroendocrinología, de la Universidad Rockefeller, Bruce S. McEwen, expresa que las personas que han sufrido experiencias adversas en sus vidas, no tuvieron una crianza estable, y han sido abusados o descuidados, carecen de la capacidad de mostrar un buen control emocional, mismos que tendrán dificultades en el aprendizaje, mostrarán problemas de salud, mayor riesgo de obesidad, enfermedades cardiovasculares y hasta una vida más corta. Es tan evidente la situación que



viven los menores reclusos, qué les depara en el futuro, aprendiendo todo lo bueno y malo, son simples víctimas que pagan como culpables, no tienen nada que ver con la situación jurídica de su tutor, en cambio deben tener una amplia protección por parte del estado y de las autoridades, con la finalidad de protegerlos y en su desarrollo no padezcan enfermedades que pueden ser evitadas, por el simple hecho de hacer cumplir la ley al pie de la letra, es decir, protegiendo su interés, totalmente fundamentado por los Tratados Internacionales y por la misma Ley Superior de nuestro país.

El cuestionamiento puede surgir en cómo se influye en la salud de los niños y niñas, hay una interacción fuerte entre la biología fundamental, la composición genética y el ambiente; se han encontrado tres pilares básicos del desarrollo saludable de los niños y niñas a lo largo de la vida que se establecen en la primera infancia.

El primero es el ambiente de las relaciones en las que está viviendo el menor, las relaciones afectuosas y receptivas forman parte del desarrollo del cerebro, sentimientos, seguridad y apego, lo que a la vez se traduce en mejor salud, ya que esta permite desarrollar sus sistemas, incluidas las respuestas neuroendocrinas, el desarrollo del cerebro que conduce a una mejor salud. El segundo pilar del desarrollo saludable es, un entorno físico seguro que promueva una buena salud y que proteja al menor de situaciones peligrosas, crear ambientes seguros protegiéndolos de riesgos, ya sea del plomo o de alguna otra toxina, del humo del tabaco, todos estos puntos se relacionan y van de la mano con un buen desarrollo de los sistemas. Respecto al ambiente en el que viven, en donde solo tienen tres paredes, una cama para él y su mamá, y un espacio de cerca de un metro de largo y ancho, donde su única entrada y salida es abriendo un candado oxidado con barrotes de igual manera, llenos de bacterias ambos, hagamos una comparación, si una persona adulta puede volverse casi loco por el hecho de mantenerse encerrado en una celda, ahora, toca imaginar a un niño o niña, realmente sus capacidades y desarrollos naturales, se van a desenvolver teniendo en cuenta

el hecho de que ellos no saben que afuera de esos espantoso lugar, existe lo que llamamos sociedad, es decir, no se desarrollarán al grado correcto de niñez, tendrán carencias y deficiencias.

El tercer pilar es una buena nutrición, en este pilar no se basa solo en la micro nutrición, sino en todos nutrientes, vitaminas, minerales, se basa igual en la macro nutrición en cuanto al régimen de las grasas, proteínas. El profesor David R. Williams, de la Universidad de Harvard, menciona que por medio de las experiencias vividas, en el lugar donde vives, estudias o juegas, tiene una repercusión muy grande en la vida, en el ámbito de la salud que el hecho de ir a un doctor, no se debe mal interpretar este punto, debido a que es muy importante acudir al doctor pero, hay que determinar los factores que determinan si estamos enfermos o sanos, ya que va a influir el lugar en donde pasamos la mayoría del tiempo. La primera línea de apoyo de los niños y niñas es su familia, pero debemos tener muy claro que no es solo la familia la que proporciona el sentido de protección para los menores, es responsabilidad de todos.

Son pocas las políticas sociales que no tienen repercusiones sobre la salud y el bienestar de los menores, algunas son obvias, el cuidado infantil y la educación temprana, la prestación de la atención de salud, esta última va en contra de lo plasmado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, ya que establece que la atención de salud debe brindarse en su más alto nivel, debido a que los menores ni siquiera reciben las vacunas que a su corta edad necesitan para poder crear barreras en contra de microorganismos que dañan en cuerpo, y un factor muy importante es que los menores son más vulnerables porque sus sistemas no se han desarrollado en su totalidad. También es importante hacer mención que los niños y niñas necesitan cuidados especiales, atención médica especializada, un control médico que esté pendiente por su salud, brindando todos los servicios necesarios para su bienestar y sano desarrollo. De igual manera, las internas recluidas que se encuentran en etapa gestación, necesitan un control médico adecuado y

eficaz, asimismo, al momento de dar a luz, se les debe brindar el servicio médico con la más alta calidad, de conformidad con el artículo cuarto Constitucional, esto se menciona ya que se han dado diversos casos en donde la interna, por falta de personal médico en el centro penitenciario, lleva un mal control de la salud tanto por parte de ella como del bebé, y se han dado situaciones en donde el nacimiento del bebé se realiza dentro del centro penitenciario, por lo cual, tenemos obvios conocimientos que no son para nada aptos para realizar procedimientos tan delicados, se requiere un nivel de higiene muy alto, por seguridad de la madre y del bebé.

## **1.6 El impacto en el desarrollo de los menores en su adversidad temprana**

Es de importancia, traer a investigación acerca la biología del estrés, el impacto negativo que esta causa durante el periodo sensible sobre la arquitectura del cerebro, misma que puede afectar el aprendizaje, el comportamiento y la salud física y mental.<sup>14</sup> De tal manera, que esas experiencias que las madres proporcionan a sus hijos, sin dejar a un lado que ellas están cumpliendo una pena, relativo a niños y niñas de entre 3 y 5 años, sirve como un andamio, que a pesar de que no les garantiza una vida perfecta en el futuro, pero en cierto modo es como una póliza de seguro, algunas experiencias son más importantes en la niñez que en las etapas posteriores de la vida, y por consiguiente es conveniente invertir en todo lo que sucede en los primeros años de vida de los niños.<sup>15</sup>

Aunado a lo anterior, las situaciones y vivencias que viven los niños y niñas, por el entorno cero favorecedores para ellos, estos se ven afectados, el estrés puede llegar a su corta vida, aunque estos tengan un nivel de vida corto, de tal manera que el estrés cambia la arquitectura cerebral, se dan cambios

---

<sup>14</sup> Levitt, Pat, El impacto de la adversidad durante la infancia sobre el desarrollo de los niños, Centro para el desarrollo del niño en la Universidad de Harvard, 2011.

<sup>15</sup> Nelson A., Charles, El impacto de la adversidad durante la infancia sobre el desarrollo de los niños, Centro para el desarrollo del niño en la Universidad de Harvard, 2011.

en la estructura de las células nerviosas que son responsables de la comunicación que habilitan a los menores a responder en su mundo; el estrés tóxico provoca cambios arquitectónicos en las neuronas. Hay un periodo fundamental durante el cual lo que los infantes han experimentado, requiere una intervención y enriquecimiento que tiene que suceder en un cierto periodo de tiempo para que surta efectos más potentes.<sup>16</sup>

No se trata solo que estén en riesgo de dependencias de droga y alcohol, sino que también afecta otros aspectos de su biología, corriendo el riesgo de padecer depresión, estrés y enfermedades cardiovasculares prematuramente. Es por ello que, los niños y niñas, desde etapas muy tempranas de vida deben ser atendidos totalmente, brindándoles apoyo emocional, alejándolos de todo lo malo que pueden aprender, incluso desde antes de nacer se puede brindar estimulación temprana a las madres embarazadas.

## **CAPÍTULO II. OBSERVACIÓN A LA SITUACIÓN INTERNA EN LA CALIDAD MADRE-HIJO**

### **2.1 El interés superior de la niñez**

Principio proveniente de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya finalidad es satisfacer las necesidades que puedan requerir los niños, niñas y adolescentes, en donde el enfoque debe garantizar un máximo respeto a los derechos de los infantes, así como propiciar la participación en actividades relacionadas a su edad, en diferentes temas, en donde puedan aportar ideas u opiniones para una mejor respuesta en el ámbito de su desarrollo y protección. Los niños, niñas y adolescentes están en proceso de

---

<sup>16</sup> Levitt, Pat, op. cit., nota 14.

formación y desarrollo, por sus características particulares, su estructura y desarrollo del cerebro de los niños, no se compara con las de una persona adulta, las pocas vivencias que tienen y su bajo de desarrollo en sus aspectos físicos, emocionales y psicoemocionales, es por ello que dependen de las personas responsables de su cuidado, para la realización y respeto de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. El objetivo del concepto de interés superior del niño, es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y las leyes nacionales.

De acuerdo con la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, por la Segunda Sala, de título “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”, y según el artículo 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el principio del interés superior del menor debe ser tomado en cuenta en todas las decisiones, leyes o programas que se relacionen con los niños, niñas y adolescentes, a fin de salvaguardar su interés.<sup>17</sup>

Es más que claro, que en cualquier decisión jurídica, en donde los menores estén presentes de forma directa o indirecta, siempre antes de una decisión en específico, debe velar por el interés antes mencionado de tal manera que ningún derecho de los niños y niñas sea violentado y siempre tengan la máxima protección en sus derechos.

De igual manera, en la tesis antes mencionada, se alude que “el interés superior del menor” es un concepto triple, ya que es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una forma de procedimiento. Es decir, que tal principio debe ponderar al momento de la toma de decisiones, creación de programas, de cualquier tema, que gire o que se relacione con los

---

<sup>17</sup>Tesis [J] 2a./J. 113/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, agosto de 2019, p. 2328, Reg. digital 2020401.

niños.<sup>18</sup> Además, considera que cualquier decisión de autoridad administrativa debe evaluarse en función del interés superior del niño. Por tanto, en el caso de las intervenciones o acciones que realicen autoridades administrativas (en este caso, penitenciarias) relacionadas con los menores que viven en las cárceles con sus madres, siempre deben evaluarse ubicando al interés superior del niño como prioritario.<sup>19</sup>

En el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la reforma del 12 de octubre de 2011, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>20</sup> De manera analítica, este principio da la base en materia de protección de los infantes, en todos los ámbitos en los que se vean relacionados, es decir, que todas las decisiones que se tomen en relación con los menores, se preverá que no se transgreda ningún derecho humano, dando lugar así a una protección completa y eficaz. Asimismo, todas las políticas públicas y programas del gobierno, girarán en torno a este principio, ya que de ahí emana la protección y cuidado de los niños y niñas, teniendo como finalidad su total y completo desarrollo tanto físico como psicológico.

La UNICEF, ha sido parte de México desde 1954, en coordinación con organizaciones civiles y el sector privado, de la mano con la Convención de los Derechos de los Niños, juntos han trabajado para garantizar el pleno uso y

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Gómez McFarland, Carla Angélica, Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México, México, agosto 2017 p.25.

<sup>20</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, última reforma publicada el 6 de marzo de 2020, art. 4º, p. 10.

goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo, brindar protección a aquellos menores que se ven afectados, ayudándolos a salir de la situación en la que se encuentran.

En relación con este principio, la Convención sobre los derechos del niño, es un tratado internacional, el cual reconoce los derechos de los niños (todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad<sup>21</sup>), la cual contiene 54 artículos acerca de los derechos económicos, sociales, culturas, civiles y políticos de todos los niños, como integrantes de la sociedad y titulares de derechos. También es importante mencionar que, no solo es obligación del tutor del menor velar por su protección, es así, que el estado, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del interés por su condición de menor.

En cuanto al principio de interés, el artículo 3° de esta Convención establece, que en todas las *medidas* concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>22</sup> De tal manera que el interés superior del niño, hace referencia a que se deben de tomar todas las medidas necesarias para que ningún derecho les sea violentado. Los estados parte tendrán la obligación de promover el respeto a los mismos, asimismo, el estado velará su protección en todos sus ámbitos en el caso de que no tengan cuidado parental o la persona que los cuida no pueda ejercer tal responsabilidad.

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014, y con su última reforma del 17 de octubre de 2019, la cual va a reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y con capacidad de goce, basada en torno al principio del interés superior del menor, el cual será un objetivo mismo.

---

<sup>21</sup> UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, Definición de niño, Madrid, aprobada el 20 de noviembre de 1989.

<sup>22</sup> *Ibidem*, art. 3°.

Esta ley va a establecer mecanismos, programas y normas, con la finalidad de que todos los niños y niñas, sin distinción alguna gocen de sus derechos establecidos en las leyes, así como vigilar a las instituciones para que estas no violenten sus derechos apegados a este principio en comento. Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, tomarán en cuenta al momento de crear medidas concernientes a los niños, como una consideración primordial, el interés superior de la niñez, creando mecanismos de defensa para la protección de sus derechos y garantizando el respeto a todo lo concerniente a este principio.<sup>23</sup> Su adecuada aplicación exige a las autoridades a colaborar, para garantizar a los niños un pleno desarrollo en su integridad física, psicológica y moral.

De acuerdo a la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Primera Sala, de título “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS MENORES A UNA RELACIÓN MATERNAL DIGNA Y ADECUADA EN EL CONTEXTO DE RECLUSIÓN”<sup>24</sup>, se plasma que en las instituciones penitenciarias carecen de muchos aspectos, en donde uno de ellos es la falta de infraestructura, la cual puede obstaculizar la relación madre-hijo, afectando de manera directa el sano desarrollo del menor, y violentando los derechos de los que gozan todos los niños y niñas, de acuerdo con las leyes aplicables y tratados internacionales.

En efecto, todos los menores tienen el derecho fundamental a crecer con una familia y en un ambiente social conveniente para su desarrollo. En ese sentido, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación positiva, en condiciones dignas y adecuadas.<sup>25</sup> De tal manera que la tesis es clara y

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>24</sup> Tesis [P]: 1a. CLXXXVIII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 425, Reg. digital 2015734.

<sup>25</sup> *Ídem*.



precisa, por lo tanto, las instituciones penitenciarias al tener una situación así, deben proporcionar los elementos necesarios para que el principio del interés superior del menor, sea tomado en cuenta en todas las decisiones que se tomen, garantizando la protección de las madres durante la etapa de embarazo y de los infantes.

## **2.2 La educación de menores internos en un centro penitenciario**

No debemos olvidar a los menores internos en centros penitenciarios, niños y niñas que un día saldrán y lo que aprendieron dentro tendrá un impacto grande en la sociedad al carecer de muchos factores que para su desarrollo son la base. La falta de educación es una omisión más del sistema, pues no existe ningún tipo de programa que apoye la formación educativa de estos niños, quienes en el futuro se verán arrojados sin ningún tipo de armas a enfrentar una realidad que los devorará día con día. En la Ciudad de México existen solo dos Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) que se encargan del cuidado de los niños internos, quienes comparten las aulas con los hijos de los trabajadores, pero esto no es suficiente.<sup>26</sup>

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los diagnósticos realizados al Sistema Penitenciario Mexicano, se ha observado y comprobado que existen muchas deficiencias en atención a aspectos primordiales para la reinserción social, pero principalmente entorno a los menores que se encuentran internos; uno de los mencionados es el punto de la educación.

Con base en lo observado en diferentes visitas, así como con lo aportado por los servidores públicos de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, con quienes se han realizado de manera continua estos trabajos; además de las entrevistas con las autoridades penitenciarias responsables de

---

<sup>26</sup> Ramírez Escobar, Jesús Manuel, op. cit., p.317.

los centros, las propias con las internas, se ha encontrado que persisten una serie de condiciones que dificultan una vida digna y segura, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, destacándose sobre todo las deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar.<sup>27</sup> En 51 centros no se brinda ningún tipo de apoyo para que tengan acceso a servicios de guardería educación y preescolar, únicamente en dos centros se cuenta con estos servicios y en algunos centros se opta por mandar a los niños a centros educativos del exterior, aunque esta actividad en la mayoría de las veces se ve limitada por la falta de transporte o de personal, lo que necesariamente incide en el sano desarrollo de este grupo poblacional que se encuentra en los centros de reclusión.<sup>28</sup>

El Estado en su condición de garante, debe asegurar entornos de estancia digna para este sector de la población considerada doblemente vulnerable, ya que no existe al interior del centro una protección reforzada que garantice de manera integral el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños, dejando de lado que ellos no están ahí cumpliendo una condena, al contrario, el lado positivo de sus situación es la relación maternal, es decir, hace referencia al cumplimiento de sus derechos y porque se ha tomado a consideración de lo “mejor”, al estar bajo la protección de su madre.

Esta Comisión Nacional reconoce que la presencia de menores de edad en los centros penitenciarios de la República Mexicana es una circunstancia que no es la ideal y puede disminuir las posibilidades mínimas del libre desarrollo físico, psíquico, y socio-educacional de los infantes; sin embargo, es un hecho que se presenta en una gran mayoría de los centros que albergan

---

<sup>27</sup> CNDH, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana, México, 2016.

<sup>28</sup> Ídem.

a mujeres y cuya atención requiere de especial cuidado.<sup>29</sup> Asimismo, en el artículo tercero, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el estado va a priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, es decir, que el estado velará primero por ellos, en el sentido de que se les debe tener una mayor vigilancia para que este artículo sea cumplido en su totalidad.

Ahora bien, la educación es la base para el desarrollo de un infante en sus primeros años de vida, ya que se va a desenvolver conforme al aprendizaje y a los programas de interacción, mismos que van a ayudar al desarrollo físico, moral y psíquico; la educación será la base del menor, las experiencias vitales vividas en la infancia influirán en su camino, es por eso que la educación es un pilar más de un menor interno en un centro penitenciario. Lo ayudará a que a pesar de todas las vivencias que puedan ocurrir en su estadía adentro, las bases educativas y de desarrollo lo protegerán de cualquier aprendizaje no adecuado, llevándolo a cuestionarse el porqué de las situaciones.

En lo previsto por el artículo 5º de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades “garantizarán” que en todos los sectores de la sociedad tengan acceso a la educación, es decir, que será responsabilidad de las autoridades en los tres ámbitos, federal, estatal y local, vigilar que todos tengan acceso a la educación.

Actualmente, de acuerdo con los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los centros penitenciarios mexicanos, existen menores de más de tres años, por lo tanto, si no existe una adecuada educación para los infantes de cero a tres años, en donde van a desarrollarse en todos sus aspectos importantes de vida y de sociedad, entonces, los niños de entre los 3 y 10 años, de conformidad con la ley de cada estado, la

---

<sup>29</sup> CrIDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17-02, del 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17, párrafo 62.

educación será insuficiente, incluso nada garantiza que tengan una educación adecuada. Siendo así que su desarrollo no se dará como debería de ser, incluso el menor será más vulnerable a las situaciones que se den dentro del centro penitenciario donde se encuentre.

Es así, siendo de vital importancia la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, y fundamentalmente a los que son más propensos por el tipo de vida y entorno en el que se encuentran, siendo estos menores internos de un centro penitenciario, en el que la educación debería de ser uno de los principales enfoques de las autoridades gubernamentales para que sea de excelencia, de tal manera que los menores se vean protegidos por todo el aprendizaje enseñado dentro del centro penitenciario, teniendo como fin que las vivencias de su entorno no influyan ni afecten su manera de ver la vida; al salir del centro penitenciario ellos podrán continuar con su vida motivándose por seguir con los estudios y, que el hecho de que ellos provengan de un lugar así, no les afecte ni mucho menos los haga sentir inferior a los demás.

### **2.3 La maternidad en prisión**

Los centros penitenciarios como ya se ha mencionado anteriormente, fueron diseñados para la población masculina, y de por si es escasa la población interna de mujeres, ellas se han visto afectadas de muchas necesidades básicas. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en varios centros penitenciarios, se ven carecidos de muchas áreas correspondientes a las mujeres, como lo son, el área de atención médica, no existe un doctor especializado en salud para ellas, falta de medicamentos<sup>30</sup>; han tenido a sus bebés dentro del centro penitenciario, les han hecho cesáreas ahí dentro, la ineficiente calidad e higiene que se tiene dentro de un centro

---

<sup>30</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, México, 2013.

penitenciario, propicia en este caso en particular, que ellas puedan contraer infecciones por la falta de higiene. Asimismo, en el Informe especial que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, da a conocer que en la mayoría de los centros penitenciarios, existen diversas irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos, los alimentos son de mala calidad y muchas veces insuficientes, no se les proporciona los tres alimentos del día, ni mucho menos se les da los utensilios necesarios para consumir sus alimentos<sup>31</sup>, de igual manera, a las que son madres y sus hijos están con ellas, a ellos no se les proporciona los alimentos, por lo tanto ellas deben de comprar los alimentos necesarios para ellos.

En el mismo informe, se plasmó que el suministro de agua de los centros penitenciarios era escaso, ellas tienen un horario para bañarse, e incluso, hicieron mención específicamente que en el reclusorio del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, el agua es de muy mala calidad, en cambio en otros definitivamente la carencia del agua es grave, al límite de que ellas tienen que recolectar el agua en botes.

En el informe presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 2016, de conformidad con la Recomendación 130/1994, se había requerido a las autoridades para que estas destinaran un cubículo específico para brindar atención médica a las internas y al recién nacido que vivía en ese momento en el centro, advirtiéndose que en el Centro de Readaptación Social no se contaba con instalaciones para los menores, lo que dificultaba el acceso al derecho a la salud, tanto de ellos como de sus madres.<sup>32</sup>

Tampoco existen establecimientos dentro de los centros penitenciarios, para el cuidado y tratamiento de las mujeres que estén embarazadas, durante

---

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, en los centros de reclusión de la República Mexicana, México, 2016.

el parto e inmediatamente después de este, ellas tienen derecho a recibir servicios de salud de acuerdo a la situación especial en las que se encuentran. Tampoco se han desarrollado programas por parte de las autoridades para fomentar la educación sexual de las mujeres. En todos los centros penitenciarios falta trabajo y no hay una buena remuneración y respeto a la jornada laboral (cuando la hay); además, el trabajo que les es asignado o permitido a las mujeres reproduce las condiciones de desigualdad y diferencia entre los géneros.<sup>33</sup>

El sostenerse económicamente y aun el querer enviar apoyo a sus familiares es imposible. Aprender otros oficios es para los varones; las mujeres no se atreven a entrar a las clases de éstos, porque no están en su área, lo cual las atemoriza y desalienta; no son actividades "propias" para ellas.<sup>34</sup> El servicio médico es malo y en algunos casos, como en los centros penitenciarios de Matamoros, Tijuana y Nezahualcóyotl norte, son alarmantes los niveles que ha alcanzado el problema. Los medicamentos que se les proporcionan están caducos, no los hay o están a la venta. La atención que requiere hospitalización es solo para casos de mucha urgencia, como para cesáreas (porque ya se sobrepasó el momento del parto).<sup>35</sup> Las instalaciones de los centros penitenciarios son insuficientes. Hay problemas de sobrepoblación y falta de equipamiento y servicios, a pesar de que la población de mujeres no es muy alta, si se piensa en la población total del país.<sup>36</sup>

Es de vital importancia que la reinserción social sea cumplida, con objetivo de que ellas estén educando a sus hijos internos, aquellos que viven con ellas. Por otra parte, se les debe de fomentar trabajos y actividades que sean apropiadas para las internas y que sirva como base para la educación que ellas les darán a sus hijos en su estadía juntos. Los servicios de salud son

---

<sup>33</sup> Azaola, Elena y Yacamán, Cristian José, *Las mujeres olvidadas*, ed. el colegio de México, enero-abril de 1997.

<sup>34</sup> Ídem.

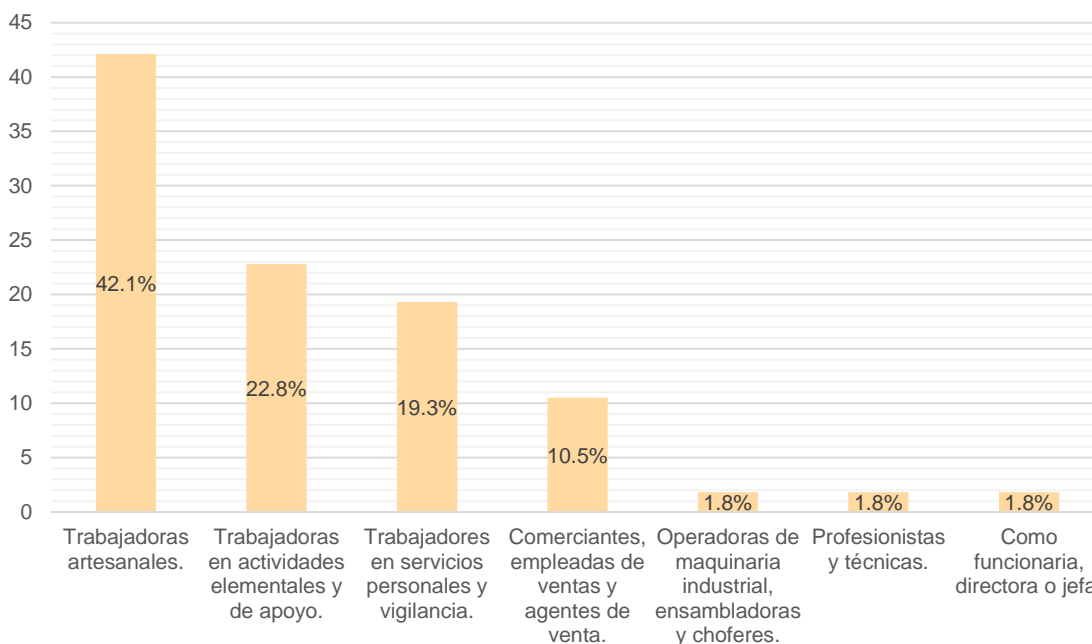
<sup>35</sup> Ídem.

<sup>36</sup> Ídem.

muy importantes, ya que la madre debe estar bien informada de lo que está sucediendo con su cuerpo, en toda la etapa de gestación, así como que se debe de tener vital higiene en el proceso, y las autoridades deben de brindar los medicamentos que se necesitan para su salud y del bebé.

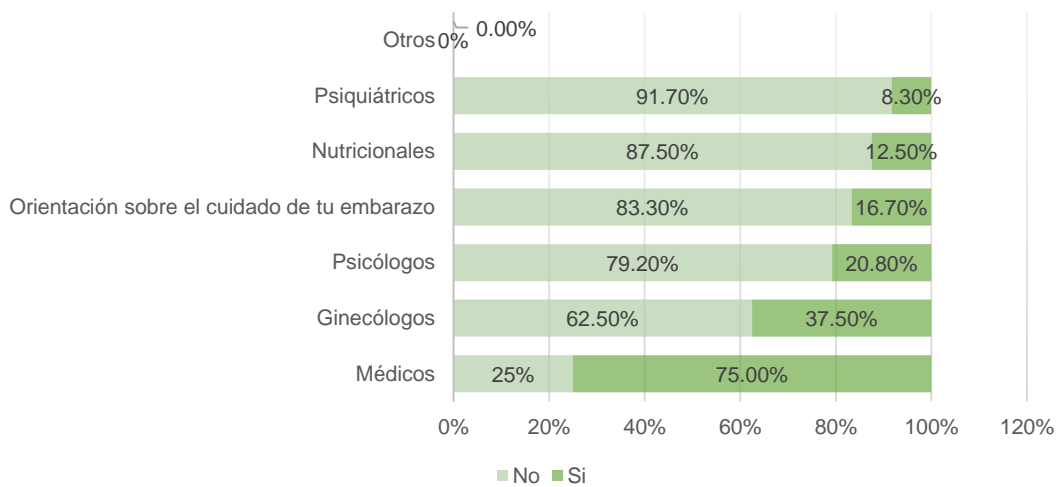
### **2.3.1 Actividades que realizaron las internas durante el embarazo**

Respecto al tema en contexto, el Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, realizado por la asociación civil Reinserta encontró que, la mayoría de las mujeres internas que se encontraban embarazadas realizaron actividades de tipo manual y artesanías, de acuerdo con su gráfica (figura 63), con el 42.1% las mujeres internas fueron trabajadoras artesanales obteniendo el porcentaje más alto. (Gráfica 1. Actividades realizadas durante el embarazo).



### 2.3.2 El embarazo: los servicios de atención a la salud.

Este tema es importante de mencionar, debido a las faltas graves que se tienen en el proceso de la gestación de una mujer interna de un centro penitenciario, ya que de ella se derivarán muchos aspectos importantes en la vida de la mujer y del bebé que está en gestación, inclusive después al nacimiento. De ahí emana la importancia que las autoridades penitenciarias brinden un adecuado servicio respecto al área de la salud a las mujeres, y más en el caso de que estén embarazadas, brindándoles servicios ginecológicos especializados, así como los medicamentos necesarios para que se dé el adecuado desarrollo del bebé en su etapa de gestación y no se vea afectada por la falta de suministros médicos, aquí mismo entra la grave situación de las vacunas, en donde la autoridad gubernamental debería brindarlas. Reinserta, asociación civil que elaboró el Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión, realizó una encuesta a madres, en donde de acuerdo a la gráfica 91, las madres mencionaron que no habían tenido atención médica psicológica, así como tampoco, o más bien, pocas de ellas habían recibido atención nutricional, orientación sobre el cuidado de su embarazo, psicológicos; el 37.5% sí recibió atención ginecológica y el 75% solo fue atención médica. (Gráfica 2. Atención a servicios médicos)





## 2.4 Después de la cárcel

Este tema en particular es interesante de analizar desde el punto de vista de la psicología, debido al impacto que tendrá el niño y niña en la sociedad teniendo siempre en mente que este ha salido de un centro penitenciario, es por eso que se hará un análisis desde el tema de la “familia”, y su importancia de esta como desarrollo social del ser humano desde su nacimiento. La familia es la institución más importante de enseñanza en la sociedad, derivado de ella el ser humano va a ir desarrollándose en el mundo; la personalidad, formaciones psíquicas, culturales, psicológicas y todo lo entorno al crecimiento, en todos sus ámbitos del ser humano, van de la mano con la familia, debido a que de ella surgirá la personalidad propia del individuo.

Cuando se dice que la familia es la base o sustento de la sociedad, se habla de que en la familia se van a desarrollar los aprendizajes necesarios para que los seres humanos puedan desarrollarse, comprendidos desde la etapa inicial del ser humano, la niñez.

Lo que ocurre en cada momento, en las familias, desarrollos comunicativos y de relación, van a influir en el crecimiento del menor, es así que las experiencias vividas en esta primera etapa, van a influir de manera permanente creando experiencias y emociones derivados de lo que vivieron, sea positivo o negativo, los niños y niñas desarrollarán sus actitudes y emociones como resultado de lo que vieron y aprendieron. Siendo así, que la familia cumple funciones importantes en el desarrollo biológico, psicológico y social del hombre, y ha asegurado, junto a otros grupos sociales, la socialización y educación del individuo para su incorporación en la vida social y la transmisión de valores culturales de generación en generación. La sociedad descansa en la familia como entidad llamada a garantizar la vida organizada y armónica del hombre.<sup>37</sup> El hecho de que el infante salga del

---

<sup>37</sup> Álvarez Sintés, Roberto, Medicina General Integral, vol. I, ed. ciencias médicas, la Habana, 2008.

centro penitenciario donde se encontraba con su madre, no quiere decir que su vida vaya a mejorar o que tenga un pleno desarrollo, al contrario, él debe afrontar la vida, la sociedad, sus estudios, en pocas palabras un tipo de supervivencia.

La separación del menor por tener una madre en prisión reviste un doble efecto desmoralizador, por la separación en sí misma y por el maltrato que regularmente recibe de parte de los familiares a cargo o de los empleados de las instituciones asistenciales, para quienes los niños “merecen” un trato diferente, haciendo extensivo el castigo impuesto a la madre.<sup>38</sup>

En el caso de que no tenga un familiar que puede hacerse cargo de él, alguna institución lo hará, por lo tanto, nada garantiza que su vida cambie al llegar a esta, donde habrá más niños y niñas de su edad o más grandes, con los mismos o peores trastornos de sufrimiento, estrés, ansiedad, entre otros daños que son causados por el tipo de vida que han llevado.

De igual manera, es importante mencionar que la falta de una base como lo es la familia y aunado a todas las vivencias que se dan un centro penitenciario, como lo son: escuchar lenguaje no adecuado con groserías, cateos, presenciado motines, drogas, homicidios, actos sexuales, violencia, abuso sexual, víctimas de violencia por internos o personal de centro penitenciario, no son adecuadas para nadie y evidentemente para un menor menos, dando como consecuencia una falta de valores y aprendizajes que ellos necesitan para ir desenvolviéndose en la sociedad, viéndose afectados por todas estas situaciones, tan es así que ellos aprenden de ellas y existe una gran probabilidad de que ellos los “menores” las repitan.

Por lo tanto, en cualquier momento saldrán a la sociedad sin las herramientas necesarias para valerse por ellos mismos, ya que las

---

<sup>38</sup> UNICEF, Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Niños y niñas invisibles. Hijos e Hijas de mujeres reclusas, México, enero 2002.

instituciones no dan la misma calidad de vida y de aprendizaje que lo haría una familia, daría como resultado una vulnerabilidad en todos sus aspectos, así también que puedan caer en situaciones de droga, calle o delincuencia organizada, simplemente serán menores afectados por la sociedad, posiblemente abusados por otros, dando un resultado negativo como lo sería un trastorno mental, en el peor de los casos, que ellos repitan lo que en su vida ellos han sufrido, cometiendo quizás ilícitos que los lleven al lugar de donde salieron.

En relación a las y los menores que viven al exterior de los centros, apartados de sus madres, aunque las oportunidades podrían parecer más alentadoras, la percepción de las mujeres privadas de su libertad son inquietantes ante el destino incierto de sus hijas e hijos a quienes no pueden supervisar. Esto orilla al Estado a prestar atención al escenario exterior donde crecen y se desarrollan estos menores, para compensar en la medida de las posibilidades la carencia de la figura materna que se encuentra privada de la libertad.<sup>39</sup>

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS AL MARCO JURÍDICO**

### **3.1 Ordenamientos jurídicos**

El amplio análisis que se le dará al marco jurídico de protección de los derechos de los niños y niñas, va encaminado a los derechos de sus madres, implicando una amplia protección para ambos. Referencias nacionales e internacionales son las bases protectoras, y por ello que es de vital importancia conocer y estudiar a fondo cada uno de ellos, para saber que a pesar de que

---

<sup>39</sup> Ramírez, M. "Foro: Hijas e Hijos de Mujeres Privadas de la Libertad: Panorama y Perspectivas para la Reforma.", Comisión Para La Igualdad De Género, Ciudad de México. 30 marzo 2016.

es un tema olvidado, el margen protector de ellos es amplio y concreto, determinando que como ley debería estar aplicado en su totalidad, debido a que las consecuencias se pueden suscitar altamente graves. Día con día escuchamos en las noticias hechos que se presentan en algún centro de reclusión penitenciario que nos obliga a cuestionarnos sobre su funcionalidad para reinsertar de manera efectiva a la sociedad a toda persona que ha cometido un delito. En la actualidad, México tiene su fundamento jurídico en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

El respeto de los derechos humanos es un tema primordial para todos, si no entendemos que todas las personas tienen derechos a ser protegidos y tutelados en este ámbito penitenciario, será difícil que no se respeten sus derechos dentro de los mismos centros penitenciarios, por lo tanto todas las personas tienen derechos y no se pierden por estar reclusos; los derechos humanos se deben de promover, proteger, respetar y garantizar. Promover, en donde el estado debe asegurar que todas las personas tengan acceso a información básica sobre sus derechos humanos. Respetar y no interferir con su disfrute, es decir, el Estado y sus agentes deben abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos de todas las personas. Proteger y adoptar medidas que eviten que estos sean violados por terceros, asimismo, garantizar y aplicar cualquier toma de acciones que permitan el libre acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute, cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Implica también tomar

medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y reparar el derecho violado.<sup>40</sup>

Primordialmente, es importante hacer mención acerca del tema de los derechos humanos, ya que estos son esenciales para todos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este conjunto de derechos se encuentran establecidos dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, por ello, todas las personas, independientemente de si se encuentran en reclusión penitenciaria o en libertad, gozan del reconocimiento de sus derechos humanos; el Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Estas obligaciones, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para este un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, como es el caso de aquellas que se encuentran en reclusión, los menores, en este caso son un aspecto primordial en primer nivel, debido a que son los más vulnerables dentro del centro penitenciario; es decir, que al tener restringidos el ejercicio pleno de ciertos derechos, el Estado está obligado a satisfacerlos, pero también a proteger su vida e integridad del riesgo de ser afectado por terceros.

### **3.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; análisis al artículo 1°**

El estado mexicano como garante protector de los derechos humanos de las personas, debe velar para que estos no se infrinjan de ningún modo. En

---

<sup>40</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

nuestra Carta Magna, en el capítulo primero, de los Derechos Humanos y sus Garantías, plasma que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.”<sup>41</sup> Todos los niños y niñas son garantes de derechos y obligaciones, por lo tanto, la ley suprema no discrimina a ningún niño o niña, entonces, los menores que viven dentro de los centros penitenciarios en México, sumándoles su alta y grave vulnerabilidad por la situación en la que se encuentran, deben de tener una mayor protección y mayor cumplimiento en el goce de sus derechos, es decir, el estado debería tener un mayor enfoque en el adecuado cumplimiento en sus derechos, porque el hecho de que ellos sean menores y sean vistos como desprotegidos por la situación en la que se encuentran, no quiere decir que el estado deba ignorarlos, al contrario, debe ser más estricto en el cumplimiento de sus derechos.

Los niños y niñas deben de estar protegidos por el estado, no importa en la situación en la que se encuentren ellos al ser “niños” no tienen la capacidad de un adulto, por lo tanto, el estado velará para que ninguno de sus derechos sean restringidos, es así, que este párrafo es la protección y base para todos, incluyéndolos a ellos, la protección es amplia ya que incluye los tratados internacionales de los que México es parte para una mejor protección, de conformidad con el principio pro persona. Al aprobar y aceptar los Tratados Internacionales referente a los derechos humanos, los estados contratantes se someterán a una serie de derechos y obligaciones que harán efectivo ese ordenamiento legal, ordenamientos para llegar a un fin, un bien común para todos, en donde los estados deben velar para que se cumpla lo pactado. De acuerdo con este esquema constitucional, se prevalece en nuestro país el

---

<sup>41</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, art. 1°.

goce de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, obligándose a otorgar las garantías necesarias para la protección de esos derechos.

De igual manera establece, que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”<sup>42</sup> Es así que es importante traer al tema el principio pro persona de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS. En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil

---

<sup>42</sup> Ídem.

novecientos ochenta y uno.”<sup>43</sup> Este principio es un criterio hermenéutico, obliga a realizarse una interpretación extensiva y amplia, cuando se traten de reconocer los derechos y los que protejan de una manera más amplia al individuo. Ahora bien, en caso de que exista una amplia diferencia entre el alcance de las normas en diferentes fuentes, deberá prevalecer aquella que brinde una mayor protección a la persona o al contrario que implique una menor restricción.

De acuerdo con la naturaleza jurídica que distingue a los tratados internacionales sobre derechos humanos, es que son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado como frente a otros estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados, sino hacia los individuos sujetos a su jurisdicción.<sup>44</sup>

De tal manera que, el estado va a reconocer el goce de los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales; va a otorgar garantías necesarias para cumplir con la protección de los derechos humanos; el principio pro persona, será de gran utilidad y apego a este artículo. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los

---

<sup>43</sup> Tesis [A]: XVIII.3º1 K (10a.), T. C. C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, abril de 2012, p. 1838, Reg. digital 2000630.

<sup>44</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis, Christian Steiner, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos humanos en la Constitución, comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana, t. I.



términos que establezca la ley.<sup>45</sup> Las obligaciones deben ser cumplidas al pie de la letra, de tal manera que, las autoridades competentes en estricto apego a la Ley, vigilen el total cumplimiento de los derechos, de conformidad con los principios de este artículo.

El primer principio, la universalidad, da referencia a que todos los derechos humanos son inherentes a todas las personas, conciernen a la comunidad internacional totalmente de igual manera, por lo que, los derechos humanos son considerados inviolables. El segundo principio es la interdependencia, esto implica que estos derechos humanos deberán entenderse integralmente sin ninguna jerarquía entre sí y serán exigibles a las autoridades. El estado tiene la obligación de brindar los mecanismos y elementos para dar un amplio cumplimiento al respeto de los derechos humanos. El tercer principio es la indivisibilidad, este principio refiere a que no se puede realizar ninguna separación, ni mucho menos pensar que otros derechos son más importantes que otros, se deben interpretar de forma conjunta, de tal manera que estos se apoyen uno de otros. El cuarto es la progresividad, esta no puede comprenderse en el sentido de que el estado no tenga la obligación inmediata de la realización íntegra de mecanismos para el cumplimiento de los derechos humanos, si no la posibilidad de ir avanzando de forma continua, para que tenga una completa realización y respeto en el cumplimiento de los derechos humanos. Estos principios van encaminados al seguimiento de un propósito, un fin; ya que estas conducen a la realización y observancia plena de los derechos humanos a favor de los individuos. Las autoridades deberán brindar acciones encaminadas al respeto de estos, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que están plasmados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Haciendo una amplia referencia a que estos derechos fundamentales deben ser respetados en beneficio de todas las personas, sin distinción alguna. Las obligaciones del estado mexicano consagradas en este

---

<sup>45</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, op. cit., nota 43.

artículo, encuentran sustento en las obligaciones generales de los estados, asumen una doble obligación; de respetar los derechos y de garantizar el libre y pleno ejercicio de esos derechos a toda persona, sin discriminación alguna. Por un lado, la obligación de respetar como aquella obligación de naturaleza negativa; y, por el otro lado, la obligación de garantizar el deber de los estados, de organizar todo el aparato gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

### ***3.2.1 Análisis al artículo 4° Constitucional.***

Este artículo es la base reglamentaria que deben seguir las autoridades al momento de crear o modificar alguna ley aplicada o relacionada a los menores de México, la cual a la letra estipula: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”<sup>46</sup>

Es importante mencionar que, en México nadie puede tener más derechos o menos que otra persona, ni mucho menos debe de ser tratado con preferencias a los demás, porque todos los hombres, mujeres, niños y niñas, de acuerdo con nuestra Carta Magna, son iguales ante la ley. “En ella se consagran las bases de aplicación de nuestro derecho, es nuestra ley fundamental, es “la Ley de la ley”, y toda norma secundaria debe basarse en los principios establecidos en la Constitución, es decir, nunca una ley

---

<sup>46</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, op. cit., nota 43, art.4°.

secundaria debe ir en contra ni más allá de los que establece nuestra Constitución.”<sup>47</sup> Por ello, los derechos de los niños y niñas deben de provenir de nuestra Carta Magna, deben emanar, así como de los Tratados Internacionales de los que México es parte; de conformidad con el artículo 133 de la Constitución.

En ese párrafo, menciona el interés superior de la niñez, este principio hace un claro y preciso enfoque en los “niños y niñas”, ya que especifica y se adquieren en momento determinados respecto a la edad, derechos o pérdidas de ciertas medidas de protección. Se debe considerar en la etapa de la infancia, se dan momentos de aprendizaje en donde el menor se va a desarrollar de acuerdo a las experiencias vividas, así como también a las enseñanzas que los adultos les den; se constituyen los elementos fundamentales del desarrollo del menor, por lo tanto, es una etapa de vulnerabilidad, en donde cualquier aprendizaje que el menor reciba, sea positivo o negativo, lo tomarán como base del desarrollo en su vida. Es por ello que es necesario que se brinden aquellas condiciones específicas de acuerdo a su edad y situación actual en la que se encuentren, las cuales deben de garantizar la manera más adecuada para su protección en todos sus ámbitos.

Resulta aplicable la jurisprudencia de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que

---

<sup>47</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. Manual de Capacitación Jurídica, cap. II-I.

interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".<sup>48</sup>

Asimismo, es importante expresar la siguiente jurisprudencia, de título: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad [...]".<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Tesis [J] 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. I, diciembre de 2012, p. 334, Reg. digital 159897.

<sup>49</sup> Tesis [J] P./J. 7/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, septiembre de 2016, p. 10, Reg. digital 2012592.

La protección de los infantes, va a tener como objetivo asegurar que tengan un desarrollo integral y pleno, con la finalidad de que ellos puedan ir formándose de manera física, emocional, psicológica, moral y social. Este principio rector, da un seguimiento a la aplicabilidad de las normas relacionadas con los niños y niñas, es así que la base de ella debe ser este principio rector, de tal manera que está plasmado en nuestra Carta Magna. Estas leyes están procuradas al desarrollo en todos sus ámbitos, de tal manera que les brinda la protección y el cuidado que los menores necesitan, con la finalidad de que tengan un adecuado desarrollo, procurándoles cuidados y asistencias. El ejercicio de los derechos de los menores, no pondrá condicionar sus libertades de libre desarrollo, ya que el estado debe asegurar a los menores, el pleno goce, respeto y protección de los derechos que poseen.

Ahora bien, se hace necesario señalar que para algunos autores la denominación “interés superior del menor” apareció por primera vez en el Preámbulo de la Convención de La Haya de 1980 (Convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrito en La Haya el 25 de Octubre de 1980), expresando que se trata de un “standard jurídico” es decir un “límite de la voluntad decisoria, con caracteres cambiantes: flexible, evolutivo y ceñido a las contingencias particulares”, su naturaleza jurídica es la de un “principio regla aplicable”, que en forma clara la define como “medida media de conducta social correcta”.<sup>50</sup>

Un aspecto fundamental de los derechos de los niños y niñas, es que estos no tienen derecho a renunciar al pleno ejercicio de sus derechos, es decir, son derechos obligatorios, no tienen la posibilidad de renunciar al cumplimiento de sus derechos. Un ejemplo de esto sería, el derecho de a la

---

<sup>50</sup> Villar Torres, Martha Isabel, Interés superior del menor significado y alcances, Guanajuato, Guanajuato., 9 de agosto de 2008, p. 6.

educación, este derecho no es renunciable, ya que todos son obligatorios, el derecho a la salud, a una educada alimentación, entre otros. Este punto es altamente importante, porque respecto al tema que nos atañe, los niños al vivir en un centro penitenciario, estos carecen de muchos recursos que al no recibirlos son violentado sus derechos fundamentales establecidos en este artículo de nuestra Carta Magna. Otro aspecto es, que los infantes al residir dentro del centro penitenciario, las necesidades que necesitan para poder vivir de acuerdo a su niñez, principalmente es atención médica adecuada, llevando de la mano las vacunas en sus primeros años de vida, son de vital importancia estos mecanismos para que ellos puedan desarrollarse sanamente dentro de un lugar que no ha sido creado para la estancia de los niños y niñas, garantizando un futuro más sano.

Si bien es cierto, cada niño o niña tiene diferentes intereses y necesidades, mismos que serán para que estén en las mejores condiciones de vida, por lo tanto, en un rango de intereses de los niños y niñas, siempre ha de prevalecer el interés del menor, el bien del menor, y ello teniendo en cuenta que cada uno tendrá una solución diferente atendiendo a los intereses respectivos de cada uno, considerando siempre en la toma de decisiones lo mejor para ellos.

### ***3.2.1.1. Facultad del Congreso de la Unión.***

Por otra parte, el artículo 73, fracción XXIX-P, de la nuestra Carta Magna, va a darle la facultad al Congreso de la Unión de expedir leyes en materia del interés superior de los niños, que a la letra dice: “Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales

de la materia de los que México sea parte.”<sup>51</sup> Reformada el 29 de enero de 2016, es de gran relevancia y va en conjunto con los derechos humanos, es así que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes con contenidos acerca de mecanismos, que vayan de la mano con la protección de los derechos humanos que tienen los menores al formar parte de la sociedad. De tal manera que exista una transformación total en la sociedad con una vista amplia al futuro de nuestro país, para que exista un cambio eminente en relación con los menores, es así que los cambios en los ámbitos que los rodean, sea psicológico, social, cultural y político, den un giro para un cambio total en el ambiente y en la aplicación de los derechos humanos de los niños y niñas, dando un fruto positivo en su totalidad, garantizando que ellos en el futuro serán personas de bien. Por lo tanto, los infantes que viven dentro de los centros penitenciarios, a pesar de estar en una situación no apta para el desarrollo de su niñez, el estado debe brindar una total protección, ya que ellos no son parte de un programa de reinserción social cuando ellos solo son víctimas de malas decisiones de los adultos, finalmente, los menores al estar dentro, deben tener una educación adecuada, alimentos aptos para su grado de desarrollo, en el ámbito de la salud, deben de tener lo mejor incluyendo las vacunas, el estado debe brindarle el apoyo para que ellos se puedan desarrollar como si estuvieran fuera del centro penitenciario, es decir, no tendría que haber una diferencia total al grado de desarrollo de un menor que ha crecido fuera de un centro penitenciario.

### ***3.2.2 Artículo base del sistema penitenciario.***

En primer lugar, este artículo va a regir los centros penitenciarios mexicanos; el régimen penitenciario, condiciones que requiere y necesita una institución penitenciaria para poder alcanzar los objetivos. A partir de la última reforma, no solo es necesario tener un personal que cuente con

---

<sup>51</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, op. cit., nota 43, art. 73.

“conocimientos” y “capacitación” sobre los derechos humanos, si no, la aplicación de las observaciones vistas, a fin de que no se vulneren los derechos humanos. Es así, que esta reforma busca proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, aquellos que son fundamentales para la integridad física y la salud, llevadas de la mano con las reglas de los centros penitenciarios.

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea los lineamientos específicos en materia penitenciaria, mismos que deberán ser analizados, con la finalidad de una amplia protección a los derechos humanos de los privados de la libertad. Se insta un criterio de clasificación entre quienes han sido sentenciados y los que se encuentran sujetos a un proceso, de la mano con el principio de presunción de inocencia; se aclaró acerca de la separación entre los hombres y mujeres. En este último punto, surge una gran duda a situaciones graves que pudiesen haberse suscitado antes de la reforma de este artículo, en donde no estaba plasmada en nuestra Carta Magna esta separación, dando a entender que probablemente los menores tenían una alta probabilidad de convivir en conjunto con hombres; surgen muchas interrogantes acerca de eso debido a las afectaciones que los menores pudieron haber creado al convivir en situaciones deplorables.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>52</sup> Esta reforma, conjunta con lineamientos específicos sobre los derechos humanos, amplió totalmente la esfera protectora de las personas privadas de la libertad; ha

---

<sup>52</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, op. cit., nota 43, art. 18, p. 19.



instaurado las bases del sistema penitenciario, el cual va enlazado por una serie de elementos, por así llamarlos, que serán de igual importancia para lograr la reinserción social del privado de la libertad, asimismo procurar que este no vuelva a delinquir. Estos elementos necesarios para que se logre cumplir el objetivo son: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y los deportes, añadidos para lograr un objetivo.

En alusión al tema, es de interés traer al tema la siguiente tesis aislada, emitida por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente dice: “REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” “las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: i) La sustitución del término "readaptación" por "reinserción"; ii) El abandono del término "delincuente"; iii) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; iv) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y, v) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario. De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo "reinserción" o "reintegración" a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Tesis [A] 1a. CCXXI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, septiembre de 2016, p. 509, Reg. digital 2012511.

### **3.3 Orden jurídico de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario**

#### ***3.3.1 Ley Nacional de Ejecución Penal.***

Los problemas de las cárceles mexicanas, acarrea un sin fin de problemas y necesidades que los internos sufren día con día. Aún con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2016, en donde se reconocen los derechos de las mujeres y de sus hijos e hijas que viven en un centro penitenciario; misma que va a “garantizar” y “proteger” los derechos humanos de las personas que viven dentro de ella. Esta va a constituir una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida de los internos, la autoridad penitenciaria deberá respetar los derechos humanos de los que habitan dentro de los centros penitenciarios en México.

Los objetivos de la Ley en mención son los siguientes, establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, que han sido impuestas por la autoridad correspondiente, para resolver controversias que pueden llegar a surgir en la ejecución de la pena; asimismo, regular los medios para lograr la reinserción social.<sup>54</sup>

Esta mencionada Ley, es de vital y especial importancia en el caso que nos atañe, ya que en ella se hace mención del trato diferenciado que deben tener las mujeres privadas de su libertad; establece medidas especiales para su reclusión y el cuidado que se debe de tener en el caso de que sus hijos o hijas estén al cuidado de ellas; solo son víctimas de la justicia, sea correcto o no, los niños y niñas que viven dentro de un centro penitenciario deben de tener un trato y cuidado especial, pues ellos no han hecho nada, su único delito es haber nacido. Si el menor no tiene contacto con la sociedad en su vida

---

<sup>54</sup> Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, Blog, ¿Qué beneficios trae la Ley Nacional de Ejecución Penal?

cotidiana, se verá gravemente afectado en su desarrollo, añadiendo todas las carencias que hubiese pasado.

### **3.3.2 Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario (Reglas de Bangkok).**

La publicación de una ley ideal para la procuración y protección de los privados de la libertad, la cual establece los parámetros de los centros penitenciarios, misma que garantiza un régimen de condiciones de vida digna y segura para las personas internas. El cambio de paradigmas en relación con las mujeres, ya que no estaban estipuladas o reguladas, y mucho menos los niños y niñas, se busca la inclusión de las mujeres, por medio de la creación de estas Reglas, creando condiciones diferenciadas para las mujeres que las de los hombres, principalmente cuando se cuenta con niños o niñas, debido a que las mujeres no tienen las mismas necesidades que los hombres.

Las condiciones de maternidad e infancia son merecedoras de cuidados y tratamientos especiales por el derecho internacional de los derechos humanos, que obliga a las autoridades penitenciarias a brindar a las mujeres una atención especializada que responda a las características físicas y necesidades fisiológicas propias de su género, especialmente en relación con la maternidad. Asimismo, se establece que cualquier medida relacionada con una niña o un niño debe considerar al interés superior de la niñez, establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La situación de los derechos humanos de las personas privadas, sirve de base para que nadie pueda transgredir sus derechos durante su reclusión, en particular las mujeres internas. Si bien es cierto, la Constitución establece claramente que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero hay que tener en mente que las mujeres son madres, y en muchas ocasiones estas tienen la tutela de sus hijos, de tal manera que los están criando dentro del

centro penitenciario, por lo tanto, las necesidades siguen siendo muy diferentes y necesarias.

Establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los derechos de las mujeres privadas de su libertad dentro los centros penitenciarios; el primer derecho es a la maternidad y la lactancia.<sup>55</sup> El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también llamadas “Reglas de Bangkok”, las cuales expresan los requisitos necesarios que se deben atender para garantizar condiciones de vida digna para la población femenina.<sup>56</sup>

Las Reglas de Bangkok son una directriz a seguir por la autoridad, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan los derechos de las internas y sus hijos, tales como: ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de atención a la salud orientada expresamente a la mujer, prevención, tratamiento, atención y apoyo al VIH, programas de tratamiento de uso de drogas, prevención al suicidio y lesiones autoinflingidas, seguridad, vigilancia, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, personal penitenciario, capacitación, clasificación, régimen penitenciario, relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento.<sup>57</sup> De igual forma se hace referencia a las condiciones que se deben brindar a las mujeres embarazadas, lactantes y con hijos en la prisión, extranjeras, grupos minoritarios, internas en prisión preventiva, medidas no privativas de libertad, disposiciones posteriores a la condena y sensibilización pública. El enunciado anterior no es exhaustivo, solo son

---

<sup>55</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal, Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, 16 de junio de 2016, art. 10.

<sup>56</sup> CNDH, México, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres Delincuentes, Reglas de Bangkok, Ruth Villanueva.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

algunas condiciones que se deben atender y promover para su aplicación en un centro de reclusión para mujeres.<sup>58</sup>

De conformidad con la regla número 5, de título higiene personal, plasma que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas, deberá contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, en particular las embarazadas y las que tienen menores, asimismo las que están en etapa de maternidad.<sup>59</sup> En la regla número 42, punto dos, de título régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del infante, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.<sup>60</sup>

De igual manera en la regla número 48, establece que las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.<sup>61</sup>

Como segundo punto, las mujeres internas tienen derecho a recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las

---

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 16 de marzo de 2011, p. 9.

<sup>60</sup> *Ídem*.

<sup>61</sup> *Ídem*.

áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino.<sup>62</sup> Es claro y directo el papel de las mujeres en la maternidad dentro de un centro penitenciario, sin embargo, la autoridad penitenciaria también tiene un papel muy importante, ya que este debe brindar los servicios que por ley le son obligados brindar a la comunidad penitenciaria, en específico a las mujeres, con la finalidad de prevenir faltas de respeto y violaciones a derechos humanos de las mujeres internas.

Como tercer punto, las mujeres internas deben contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.<sup>63</sup> También, las mujeres a pesar de estar internas, tienen necesidades, más que vanidad de ellas, son cosas que se necesitan para su higiene y desarrollo, objetos que son como la misma ley lo establece “necesarios”, son cosas primordiales que ellas usan diariamente, no es gusto de ellas, sin embargo, en la actualidad esos recursos son muy escasos, finalizando en que los familiares de las internas son los que se los brindan, por la misma necesidad que ellas tienen, como seres humanos que son.

En el cuarto punto establece, que al ingresar al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud.<sup>64</sup> Con la finalidad de que en el caso de las mujeres que lleguen en etapa de

---

<sup>62</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, op. cit., p. 7, art. 10.

<sup>63</sup> Ídem.

<sup>64</sup> Ídem.

gestación, la autoridad penitenciaria tenga el conocimiento, por medio de un médico especializado, la situación en que está la mujer, asimismo, brindar el apoyo médico en caso de que presenten afectaciones o si necesitan un cuidado médico y con atenciones en determinados lapsos de tiempo, es decir, una adecuada atención médica.

En la fracción quinta, las internas tienen el derecho de atención médica, brindado por hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario.<sup>65</sup> El servicio médico brindado a cualquier persona, debe ser realizado en lugares y espacios higiénicos, destinados a la realización de cuidados, al grado quirúrgico, dejando a un lado la situación en la que se encuentre la persona; ya sea en el caso de que la madre esté en labor de parto, la autoridad penitenciaria debe llevarla al hospital adecuado, o si es el caso de que la autoridad penitenciaria tenga un espacio médico, siguiendo las normas de la ley para que sea adecuado, ahí se le brindará la atención necesaria, junto con los medicamentos, para preservar la vida de ella y del bebé.

La fracción sexta y séptima van de la mano con derechos, tanto de ella como del menor; la madre va a poder conservar a su hijo o hija hasta los tres años de edad, ya que se considera que hasta esa edad el apego que existe entre madre e hijo, puede ser un poco menos afectable para él, la separación de su madre, es así, que el estar los primero tres años con la madre interna, va a traer beneficios para ambos, pero principalmente para el menor ya que al estar junto a su madre se van a desarrollar habilidades, asimismo, para su sano desarrollo mental, psicológico, físico del menor.

De igual manera, es un derecho, a que el menor reciba la alimentación adecuado, de acuerdo a su desarrollo, a su salud, todo va encaminado a promover y proteger el desarrollo del menor, es decir, la autoridad

---

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 8.

penitenciaria va a brindar, aplicar y promover este derecho del menor, mientras esté dentro del centro penitenciario, la autoridad velará por la alimentación suficiente y necesaria para promover su sano desarrollo físico y mental.

En la fracción octava, de la misma manera que en esta fracción, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los niños y niñas deben recibir educación, pero en el caso de que ellos, solo van a permanecer hasta los tres años, esta solo será en la etapa inicial, en los derechos de los niños, se plasman que tienen derecho a una vestimenta de acuerdo a su edad, la atención médica es muy importante, nuestra Carta Magna plasma que debe ser de la más alta calidad, resaltando que de acuerdo a los bajos estándares y carencias que sufren los centros penitenciarios, los menores son más propensos a padecer enfermedades, por lo tanto, el servicio de salud debe ser de calidad y de acuerdo a la necesidad médica que presente.

La fracción novena, décima y décima primera, la autoridad penitenciaria, deberá garantizar los criterios necesarios para la entrada del menor, las madres internas deberán tener los medios necesarios para poder mantener un cuidado adecuado para el menor, las instalaciones adecuadas para el desarrollo del niño o niña, todo de acuerdo al principio del interés superior del menor, de conformidad con nuestra Carta Magna, en el caso de que la madre interna conserve la custodia. En el mismo artículo, se menciona que el hijo podrá estar más tiempo, solicitando una ampliación en la estancia con su madre interna, debido a que se debe proteger el interés superior del menor en todo caso, así sea que la decisión que se tome sea para mayor protección y beneficio para el menor. Cabe mencionar que, se establece que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de garantizar, que dentro de los centros penitenciarios deben existir lugares adecuados para las madres y para el desarrollo de los menores, para ello, la autoridad debe garantizarlo.

La creación de esta ley fue de gran impacto en el área de la maternidad dentro de los centros penitenciarios, debido a que anterior a ella no existía una



ley reglamentaria que las regulara y protegiera, y mucho menos a los menores que viven dentro, con la introducción del principio del interés superior de la niñez el cual va a ser la base de los derechos de los hijos o hijas que viven con sus madres internas, acoplado y creando los lugares en donde ellos se van a poder desarrollar de acuerdo a su edad prematura, brindando la alimentación, vestimenta y educación inicial; la atención médica para las madres y de igual manera para los hijos o hijas, la lactancia materna, también es protegida debido a que es muy importante para el sano desarrollo de todos los bebés, salvaguardando su integridad.

### **3.3.3 Privadas de la libertad; mujeres (hijos e hijas).**

Haciendo un amplio y exhaustivo análisis a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad, que se encuentren embarazadas, es de vital importancia, hacer mención, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 36, en donde están expuestos sus derechos, además de los que son reconocidos como derechos humanos de todas las personas, sin dejar a un lado los derechos de los niños y niñas.

Inicialmente, se contempla la importancia de que las mujeres internas que se encuentran embarazadas, deberán contar con la atención médica especializada para su situación, en todo el tiempo que dure su embarazo, incluyendo el momento del parto; el centro penitenciario deberá velar por el bienestar de la mujer interna como del bebé, contando con las instalaciones adecuadas y un personal médico especializado, siendo el caso de que el centro penitenciario, no cuente con un lugar especializado médico, la mujer interna deberá ser trasladada a un institución pública del sector salud, con la finalidad de velar por la vida de ella y del bebé. Se establece que los hijos e hijas que hayan nacido durante el internamiento de la madre, dentro de un centro penitenciario, ellos podrán quedarse con su madre hasta la edad de tres años, mismo que las primeras etapas de un ser humano, que son la postnatal

y de lactancia, son fundamentales para que el bebé tenga un sano desarrollo, de conformidad con el principio del interés superior del niño.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente, como primer punto, convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización y el menor pueda estar con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.<sup>66</sup>

Es importante mencionar que los niños y niñas, por el simple hecho de su temprana edad, el estado los protege ampliamente debido a su escaso desarrollo, es por ello que la Constitución marca el principio base que se debe de contemplar cuando se está hablando de niños y niñas, de tal manera de que el hecho de que ellos estén viviendo con sus madres dentro de los centros penitenciarios, no los deja a un lado, es decir, sus derechos no cambian, deben de ser protegidos de la misma manera a como si ellos estuvieran afuera, en la sociedad.

En la fracción segunda, se menciona que ellos deberán tener un nivel de salud en la más alta calidad, de acuerdo a su etapa de niñez, se les deberá otorgar servicios médicos de calidad y gratuita, con el fin de proteger la salud. También se menciona el caso de que el centro penitenciario no cuente con

---

<sup>66</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, op. cit., nota 55, art. 36, p. 23.

servicios de salud, en tal caso, estos servicios gratuitos para los niños y niñas deberán ser garantizados en instituciones públicas del sector salud.<sup>67</sup>

Otro punto que menciona la Ley Nacional de Ejecución Penal, es que los niños y niñas deben tener educación inicial; al estar en un ambiente cero apto para ellos, como mínimo deberían de recibir actividades relacionadas a ellos, actividades que los van a ayudar a sobresalir de una situación agobiante, las actividades recreativas y lúdicas son para el bienestar de ellos, estamos de acuerdo que ellos son nuestro futuro, es muy importante no contaminarlos. He ahí la importancia de las actividades y la educación, ellos deben de desarrollarse para que su camino sea guiado y no se tambalee por lo que ellos puedan observar en donde viven, en el centro penitenciario.

El niño o niña, al ser ingresado al centro penitenciario deberá ser revisado por el pediatra, para poder determinar si presenta alguna situación médica la cual requiera asistencia médica y especializada más frecuentemente, así como medicamentos. Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.<sup>68</sup>

Asimismo, establece que los centros penitenciarios deben habilitar espacios y servicios para que los niños y niñas puedan desarrollarse ahí dentro, así como las madres internas puedan participar en actividades acorde a su situación actual materna, sin dejar a un lado la finalidad del sistema penitenciario mexicano, la reinserción social. Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>68</sup> *Ídem*.

autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre.

Es muy significativo el hecho de que el control que se lleve en el ambiente de los menores, sea en total apego a las leyes ya que, si no es así, puede haber o existir un daño en los niños y niñas que se encuentran internos. Las madres internas no pueden suspender la lactancia por la aplicación de un tipo de sanción, ya que interfiere con el sano desarrollo del niño, el cual a largo plazo podría inferir en su desarrollo total.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.<sup>69</sup>

Es así que los centros penitenciarios deben proteger la integridad física y mental en su totalidad de los niños y niñas que viven ahí, proporcionando a las madres internas, los elementos necesarios en los que ellas se puedan apoyar, incluyendo los servicios básicos, la alimentación adecuada a su nivel de vida, la atención médica de la más alta calidad y especializada a sus necesidades; según sea el caso, la autoridad podrá ampliar la estancia del menor, tomando como base fundamental y constitucional el principio del interés superior de la niñez. La vestimenta, la educación, son otros elementos básicos especiales que son de alta necesidad en los niños y niñas; su desarrollo en estancias creativas y lúdicas, son de alta importancia ya que serán la base sobre las cuales ellos van a ir desarrollándose en su estadía dentro.

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 25.

### **3.4 Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

Los derechos de los niños y niñas deben ser reconocidos como parte integral de los Derechos Humanos, debido a que ellos son considerados una comunidad vulnerable por su escasa edad, siendo estos que han sido ampliados ocasionando un aumento en sus derechos y responsabilidades por el aumento en el respeto a sus derechos.

La mencionada ley será de observancia general en todo el territorio nacional, contempla cinco objetivos principales que van a ir encaminando a los derechos y obligaciones que estipula a un cumplimiento total y efectivo. Por lo que se refiere a los objetos, irán entorno a la protección de los niños, niñas y adolescente, establece que ellos son, como todas las personas, titulares de derechos, de conformidad con los principios citados en el artículo primero Constitucional; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los que ellos son parte, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México es parte; la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas; principios rectores en materia de niños, niñas y adolescentes, facultades apegadas a la materia que serán obligaciones de la Federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales; la participación del sector privado y social, estableciendo bases para garantizar la protección y el pleno ejercicio de los derechos de los menores, previniendo su vulnerabilidad.<sup>70</sup>

Con respecto a las acciones y medidas que las autoridades deben de tomar, para la protección de los derechos de los niños y niñas, se deberán establecer los mecanismos para implementar lo que son políticas públicas, de

---

<sup>70</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, última reforma 17-10-2019, art. 1º, pp. 1-2.

la mano con la participación de los menores para aportar acerca de políticas públicas que se requieran, de diferentes materias, así como participar y tomar en cuenta la participación de ellos, todo con una perspectiva de los derechos de los que ellos son parte, por medio de los programas del gobierno. Es decir, esta normativa aplicable obliga a la Federación, a los estados y municipios, dentro del territorio nacional, a velar por el principio del interés superior del menor, creando y abriendo espacios para darles un mundo nuevo de posibilidades en donde ellos tengan también un papel importante, en donde estén involucrados y puedan participar, sean escuchados y sean tomados en cuenta, de acuerdo con sus necesidades, cumpliendo con el objetivo de protegerlos a ellos y a sus derechos.

Particularmente, el caso de los menores que viven en un centro penitenciario, si bien es cierto, ahí existen condiciones deplorables, entonces, esta ley debe protegerlos tomando en cuenta las condiciones en las que se encuentran. Adaptando o brindando las posibilidades para que ellos puedan desarrollarse libremente, dejando a un lado que ellos están “recluidos”. En el artículo 10, abre las posibilidades de protección, ya que esta ley deberá de protegerlos tomando en consideración el lugar en el que residen, con la finalidad de protegerlos de igual manera a todos, pero acoplándose de acuerdo a las necesidades que cada niño o niña conlleva. Para ello, las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones del territorio nacional, deberán adoptar las medidas necesarias y especiales para protegerlos.

En la ampliación que este artículo proporciona a los menores, las autoridades antes mencionadas, brindarán una protección a los niños y niñas que se encuentran en situaciones más vulnerables, como lo es, la situación de los infantes “recluidos”; circunstancias económicas, alimenticias, psicológicas, físicas, discapacidad, identidad cultural, origen étnico, situación migratoria, aspectos de género, creencias religiosas, serán la que las autoridades deberán velar para su protección.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue respuesta al mandato de la mencionada ley, en donde se ha formalizado como un mecanismo, en donde una de sus principales atribuciones será generar una manera diferente de realizar políticas públicas, desde el más alto nivel gubernamental, teniendo como finalidad en la participación de los niños, niñas y adolescentes, para que ellos puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, como titulares de derechos, a fin de decidir y opinar acerca de lo que es mejor para ellos de acuerdo con su edad y desarrollo de madurez.

### **3.5 Normatividad Internacional**

Es de carácter obligatorio el respeto de los derechos humanos de todas las personas, en especial el de los niños y niñas debido a su carácter vulnerable, como fin para lograr su sano desarrollo integral, impulsándolos a una evolución en la sociedad mexicana como el futuro que son, en donde ellos tengan los cimientos correctos. A nivel internacional el instrumento principal, la Convención sobre los Derechos del Niños, de acuerdo con la UNICEF, mismo que ha sido el más ratificado de la historia contando con 195 Estados partes.

De igual manera, es importante mencionar los instrumentos que protegen a las personas privadas de la libertad como lo son, las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En la sección de servicios médicos, punto veintidós, está determinado que en las instituciones penitenciarias en donde se encuentren mujeres, deben existir instalaciones especializadas para el tratamiento de internas embarazadas, las que acaban de dar a luz y las

convalecientes, se deben tomar las medidas para que el parto sea en una institución pública, como en materia nacional, las madres podrán conservar a sus hijos, tomándose las disposiciones necesarias para su sano desarrollo.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en vigor desde 1981, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de la ONU Resolución 45/110, el 14 de diciembre de 1990, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, el 14 de diciembre de 1990, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas el 21 de diciembre de 2010 (R/RES/65/229) por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), plasman en sus preceptos, el deber de asegurar las necesidades de los niños y niñas que viven con sus madres dentro de un centro penitenciario, como base del principio del interés superior del niño, la oportunidad de brindar una medida no privativa de libertad en el caso de las mujeres embarazadas y madres.

Las legislaciones internacionales mencionadas con anterioridad son compatibles en reconocer la importancia del principio de excepción para aquellas restricciones legales hacia las personas privadas de libertad, a quienes se deben respetar sus derechos humanos en el caso de las mujeres, destacando que la reintegración social es objetivo esencial del sistema penitenciario. Si bien es cierto, la legislación mexicana ya contempla en sus preceptos legales acerca de los derechos de niños y niñas, y en específico al tema en comento, ahora bien, de acuerdo con el artículo primero constitucional, la legislación internacional aprobada y ratificada por el estado mexicano, también será sustento en la toma de decisiones ya que se encuentra a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos. Por lo tanto, el estado mexicano, ha adquirido una serie de compromisos al aprobar los tratados internacionales, mismo que debe de dar el amplio cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

#### **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS PARA POLÍTICAS PÚBLICAS**

El desarrollo saludable en los primeros años de vida (particularmente desde el nacimiento hasta los cinco años) proporciona los componentes básicos, necesarios y suficientes para el logro educativo, social, psíquico, emocional, valores, que servirán como base del ciudadano en el futuro, desarrollándose de una manera adecuada, apegada a las normas y leyes, teniendo como finalidad que el menor reciba una crianza exitosa. ¿Qué podemos hacer durante este periodo increíblemente importante para asegurar que los menores tengan una base sólida para el desarrollo futuro? ¿Qué mecanismos de defensa debe proporcionar el gobierno mexicano para brindar apoyo?

La presente tesis comprende como propuestas, una serie de políticas públicas con la finalidad de ir preparando al menor hacia la sociedad, por medio de mecanismos que lo ayuden a ir desarrollándose en un amplio modo; de la mano del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, para el cumplimiento de las siguientes propuestas, que han sido encaminadas para que los menores que viven con sus madres en los centros penitenciarios, vayan siendo enfocados a la realidad y a la sociedad que existe fuera de las altas bardas de las prisiones.

Asimismo, de conformidad con las Recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para promover la incorporación en los Programas Locales y Municipales de protección de los de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, basándose en procesos de consulta

con la niñez y adolescencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que no debe ser simplemente una lista de buenas intenciones, sino comprender la descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando medidas de nivelación de quienes están en situación de vulnerabilidad y siempre bajo el principio de no discriminación, la cual además deberá contar con un mecanismo de evaluación que permita conocer su efectividad.<sup>71</sup>

Explicado en el capítulo anterior, las bases y preceptos legales nacionales e internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en conjunta aplicación con las Reglas de Bangkok, en específico en la Regla 51, punto 1 y 2, que a la letra dicen “1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad; 2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”.

Si bien es cierto, la República Mexicana no cuenta en su totalidad con espacios creativos o instalaciones especiales para el caso que nos atañe, en donde la mujer interna tenga un bebé a su cuidado. Dada la gran importancia del sano desarrollo del menor como garante de derechos, es sustancial que ninguno de los derechos de los menores sean violentados por las condiciones de vida del menor. Las condiciones en las que viven los menores que viven en un centro penitenciario en México es grave, debido a las altas faltas que existen dentro, por lo tanto, la vida de los infantes se ven altamente afectadas;

---

<sup>71</sup> Gobierno de la República, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para promover la incorporación en los Programas Locales y Municipales de protección de los de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 15 de agosto de 2016.

las áreas en las que duermen, en donde pasan el resto del día, encerrados, las condiciones restringidas que tienen, aspectos que influyen de gran manera en su actual vida y en su futuro.

Particularmente, la relevancia que se le debe de dar a la separación de las madres internas con sus hijos es alta, libertades que ambos puedan gozar, con la finalidad de ir preparándose para salir, por un lado la madre privada de la libertad tendrá el espacio para obtener consultas acerca de la maternidad y pueda desarrollarse en un oficio, en el caso del menor, alimentos especiales, mayor acceso al exterior, es decir, crear paseos o excursiones a lugares recreativos para que ellos puedan saber que afuera del centro penitenciario existe un mar, el sol, los animales, los carros, juegos, albercas, parques, arena de la playa, los avances tecnológicos; instalaciones adecuadas, personal eficiente y responsable podrán ir enseñando con el paso del crecimiento del menor cualidades y aptitudes que los ayudarán a ir sobrellevando las situación en la que se encuentran y en la que estarán cuando salgan.

Al momento de que una mujer reciba como pena la privativa de libertad, y esta tenga un menor o esté en etapa de embarazo, y por las condiciones de vida que la fémina tenga, el bebé debe quedarse con ella, se deberá ponderar el principio del interés superior del menor, por lo tanto, su reclusión deberá ser en un centro penitenciario que tenga las instalaciones adecuadas para el sano desarrollo del menor, dejando a un lado si este se encuentra lejos de su lugar de residencia.

Dada la situación que se ha venido suscitando en México, es recomendable tomar acciones y medidas que han sido ocupadas por otros países, enfocándose en las acciones más apegadas a las necesidades, cumpliendo la finalidad de la presente tesis, proteger a los niños y niñas de las situaciones negativas de los centros penitenciarios. Es necesario mencionar el responsable del descubrimiento de las propuestas realizadas por otros países; Niños y Niñas Presos de las Circunstancias por Oliver Robertson, de junio de 2008, perteneciente a la Representación Cuáquera ante la ONU

(QUNO), organización internacional no gubernamental con Estatus Consultivo General en las Naciones Unidas, quienes promueven la lucha por promover en las Naciones Unidas y en otras instituciones internacionales la paz y la justicia, preocupaciones de los Amigos (cuáqueros) de todo el mundo.

A continuación, se irán explicando las acciones que se dan como propuestas para el mejoramiento del tipo de vida y sano desarrollo de los niños y niñas que viven en centros penitenciarios mexicanos, en conjunto a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes para su adecuado cumplimiento.

#### **4.1. Efectuar el apoyo de profesionales, cocineros y herramientas básicas para el desarrollo de sus actividades**

Como primer punto, en Frankfurt, Alemania las cárceles donde se encuentran madres e hijos, cuentan con un cocinero que enseña a las privadas de la libertad a preparar comida, este punto va de la mano con la reinserción social, ya que ellas aprenden un oficio y se apoyan para brindarle a sus menores una buena y de calidad alimentación, asimismo, las unidades para madres e infantes en Chile tienen ayuda de expertos, como lo son psicólogos y trabajadores sociales, los cuales van a brindar apoyo a las madres, guiándolas a una mejor crianza, derivado de los aspectos que se viven dentro de los centros penitenciarios; brindando alimentos de calidad y utensilios necesarios para cubrir todos los aspectos de la cocina. Teniendo como finalidad a parte del aprendizaje de las madres, que los niños y niñas en conjunto con ellas, tengan una buena alimentación; resaltando el caso de las madres que son lactantes.

Asimismo, las necesidades de los niños y niñas deben vivir dentro de los centros penitenciarios como si estuviesen afuera, es así, que es muy importante que cuenten con un sano desarrollo nutrimental, sus amplios

derechos no deben ser minimizados, por eso y como parte de su desarrollo y derivado del ambiente en el que se encuentran, la buena alimentación, las dietas de acuerdo a su estado de salud y recibir vitaminas han sido de buena manera un apoyo que ellos necesitan; comprobado por las cárceles de Sierra Leona.

#### **4.2 Implementación de cuidadores especiales y cuneros**

El segundo punto, tiene dos vías positivas, las madres en su día a día en las labores que realizan les impiden estar al 100% del cuidado de sus hijos, ya sea por educación o capacitación, por lo tanto, y como base el principio del interés superior del menor, lo más adecuado entra en la necesidad de que una persona esté al tanto de las necesidades y educación del menor, solo durante el tiempo en que la madre interna esté ocupada realizando sus actividades diarias. De tal manera que, ellas tendrán un lugar y un tiempo que no podrá ser sustituido por alguna otra situación, mismo que será adecuado para la lactancia de sus bebés, si bien sabemos, la lactancia crea un vínculo muy importante entre la madre y el hijo, necesario para el sano desarrollo del menor. A nivel internacional, diferentes países cuentan dentro de sus cárceles con servicios de cuidado infantil o instalaciones de desarrollo infantil, por ejemplo, la única cárcel exclusiva para mujeres de Venezuela cuenta con una sección de cuidado de menores, que incluye dos visitas del psiquiatra a la semana; las cárceles en la India están obligadas a proporcionar guarderías o cuneros para niños y niñas menores de tres años y guarderías para niños y niñas de tres a seis años de edad.

Por lo tanto, resulta necesaria esta propuesta al igual que las demás, debido a que la solicitud de contar con estos mecanismos son para la protección del menor, que servirán de apoyo tanto para las madres que, como la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo base del sistema penitenciario, este tiene la finalidad de la

reinserción social de las personas privadas de la libertad, por lo tanto, la madre interna podrá realizar actividades de apoyo mientras su bebé se mantendrá protegido, al mismo tiempo que estará aprendiendo en un lugar socioeducativo, como lo son los espacios recreativos o cuneros, dependiendo de la edad, al cuidado de personal capacitado.

### **4.3 Salidas recreativas**

Si bien es cierto, los niños y niñas reclusos en centros penitenciarios sólo son víctimas, por lo tanto, ellos tendrán la libertad de salir del centro penitenciario cuando se organicen salidas recreativas, sin dejar a un lado el permiso de la madre. Nadie puede minimizar los derechos humanos de los niños y niñas, mucho menos hacerlos a un lado por las circunstancias no favorecedoras en las que se encuentran.

La finalidad de las salidas recreativas es ir preparando al menor para que cuando le toque salir del centro penitenciario, esté preparado para afrontar la adversidad que se vengan en el futuro y tenga el conocimiento de que más allá del centro penitenciario en el que están acostumbrados a vivir, conozcan la realidad afuera en la sociedad, sabiendo que hay muchas cosas y oportunidades que hacer. El sano desarrollo de los niños y niñas va fomentar durante toda su vida, por eso es importante que los niños conozcan y sepan que afuera hay una vida, una sociedad, tengan conocimiento de que afuera hay un mundo abierto a muchas posibilidades y oportunidades que pueden ser bien aprovechadas por mentes listas y abiertas.

El papalote Museo del Niño de la Ciudad de México, es un espacio recreativo para los niños y niñas, en él se encuentran áreas de juegos desarrollados para que los niños y niñas conozcan y expresen habilidades de acuerdo a sus gustos y destrezas; alrededor del país existen diferentes centros o lugares turísticos, mismos que los niños y niñas reclusos, no saben de su existencia, no conocen de animales y mucho menos los han visto en persona.

He ahí la importancia de que ellos puedan salir y conocer las adversidades que existen en la sociedad, en el mundo, así ellos tendrán una mente abierta a las realidades que se viven en la actualidad.

A lo largo del mundo, se ha visto la implementación de que los niños y niñas pueden salir a visitar áreas que sirve de ayuda y de apoyo para su desarrollo, por ejemplo, en el estado de Yárjand, India, las autoridades del centro penitenciario empezaron a llevar a los niños y niñas de las privadas de la libertad de excursión al zoológico o de día de campo, al cine o a algún espectáculo una vez por semana. Una vez que se sabe que viene un bebé en camino hijo de una interna, se deben comenzar a realizar cambios con ayuda de mecanismos que van servir de ayuda para su sano desarrollo, tomando como base el principio del interés superior de la niñez, reduciendo al mínimo los efectos negativos que un centro penitenciario puede efectuar, al contrario, en gran apoyo a la futura madre y al menor.

***Regla 29 (Reglas Nelson Mandela).*** “Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.”

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN**

El permitir que niños y niñas vivan con sus madres en centros penitenciarios, más allá de una protección a su sano desarrollo, se ven contaminados por el tipo de ambiente que se vive, hacinamiento, autogobierno, violencia, droga, violación, carencias de alimentación, agua potable, vestimenta y muchos otros factores que influyen. Es así que el sistema penitenciario mexicano, lejos de obtener una reinserción social adecuada y suficiente, es tomado como denigrante e ineficiente debido a que este no garantiza en cierta manera los derechos fundamentales de los

privados y privadas de la libertad, tomando como conclusión que mucho menos será apto y adecuado para los menores que han sido forzados a vivir por situaciones que son ajenas a ellos. El Estado ha fallado como garante protector de los derechos de los menores y se ha visto discriminado por su responsabilidad; el principio del interés superior del menor debe ser la base fundamental para las autoridades con la finalidad de dar pleno cumplimiento a los derechos de los menores, para que puedan desarrollarse y vivir en condiciones óptimas y adecuadas, es lo que las leyes y tratados internacionales relacionados con los niños y niñas mencionan, pero lo que se ve en los Diagnósticos Penitenciarios dicen lo contrario, así como lo expone la Asociación Civil "Reinserta".

Como se ha venido explicando a lo largo de la presente tesis, todo ha sido con una finalidad, un motivo, lo más importante de este tema, siendo ese proteger a los niños y niñas que se encuentran en situaciones altas de vulnerabilidad al estar viviendo con sus madres dentro de los centros penitenciarios.

Es claro que aquí las víctimas son ellos, pero si lo vemos de la perspectiva de una madre que ha sido embarazada por violación dentro del centro penitenciario, llegó en ese estado al centro penitenciario o, simplemente su pareja está dentro del mismo, como sociedad no podemos juzgar, al contrario, apoyar. No se le puede negar la libertad de procrear a las mujeres, viéndolo de una manera positiva esta situación al convertirse en madres, las ayuda a ver más allá de la grave realidad en la que se encuentran; ayudándolas a pensar que todo puede cambiar si se esfuerzan en salir adelante por el bien de su menor, abriendo su capacidad de imaginar que el futuro puede mejorar y cambiar; si bien es cierto, el propósito del sistema penitenciario es la reinserción social de conformidad con nuestra Carta Magna.

Analizadas las graves situaciones y carencias que viven los menores, expresados en capítulos anteriores, no obstante, que existen diversas leyes y tratados internacionales que protegen sus derechos, los cuales no se les ha



dado cumplimiento a lo acordado, el estado como garante protector de derechos, debe crear políticas públicas para dar un amplio margen de cumplimiento a los derechos de éstos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; ahora bien, en virtud de que en la referida norma no se aprecia en ninguno de sus artículos la protección específica de los niños y niñas que viven en centros penitenciarios mexicanos; por lo tanto, es necesaria la creación de las mencionadas propuestas.

Dada la gran relevancia que este tema implica, ya que los menores de hoy en día son el futuro de las próximas generaciones, deben tener una base fundamentada en valores, principios, derechos; estadísticamente muchas de las causas de resultados negativos en las actitudes de la sociedad actualmente son derivados de la niñez. De la misma forma, la base de los menores va creciendo de los conocimientos que van adquiriendo en sus primeros años de vida, siendo en este caso la madre interna del centro penitenciario, por ello es necesario y va de la mano, apoyar y proteger las necesidades de las mujeres internas, ya que ellas serán las que inculquen los factores necesarios para sus hijos.

En los primeros años, la salud se ve fortalecida por el bienestar de la futura madre interna antes de quedar embarazada, ella va a fortalecer el desarrollo de sistemas biológicos que permiten que los niños y niñas tengan una amplia posibilidad de que prosperen y crezcan para ser adultos sanos en la sociedad. Las experiencias tempranas positivas y negativas brindan a los menores una base, pero todo dependerá de las vivencias que tengan en su infancia; los menores conforme vayan creciendo contarán con las herramientas necesarias para construir una sólida arquitectura del cerebro, que admite una amplia gama de habilidades y capacidades de aprendizaje a lo largo de la vida, si se les brinda una adecuada y positiva educación en todos sus ámbitos.

De manera incontable, los menores que salen antes que sus madres, mismos que nunca antes han puesto un pie afuera del centro penitenciario,

podrán tener dificultades máximas para poder integrarse a la sociedad. El sistema de protección a los derechos de los niños y niñas pondera en el principio del interés superior del menor, siendo que se debe girar en torno a su protección en cualquier medida que se tome, relacionado a ellos. Particularmente, en el caso de los menores que son recién nacidos y que viven en el centro penitenciario, necesitan de instalaciones adecuadas para que ellos puedan ir desarrollándose de una manera sana; los menores se deben de ir preparando para su salida del centro penitenciario, es por ello que muchos factores y vivencias que resulten en su estadía dentro, deben de apoyar y congeniar con el desapego de su madre interna, al momento de que ellos cumplan la edad permitida.

De tal manera que cuando ellos salgan del centro penitenciario, puedan ir llevando una vida en plenitud, es decir, el aventarlos a una edad temprana a la sociedad, no influya ni lastime al ser humano que ha salido ya dañado y con carencias a temprana edad. Es por ello que es necesario para ir fortaleciendo paso a paso el desarrollo integro de los menores, una serie de políticas públicas encaminadas a ayudar y proteger el sano de los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios mexicanos.

Estas propuestas, 2 de 3 ya han sido aplicadas por la Asociación Civil “Reinserta”, no podemos dejar a un lado la intención que se ha visto por parte de ellos, pero el Estado como garante protector de los derechos humanos y por haber ratificado diversos tratados internacionales que en capítulos anteriores ya se mencionaron, tiene la obligación de proteger el interés superior del niño, dejando a un lado la situación en la que se encuentre, es decir, el Estado debe ser el primero en proporcionar y brindar estas propuestas en cada uno de los centros penitenciarios en los que se tenga registro de niños y niñas viviendo con sus madres dentro.

Al aprobarse la Ley General de derechos de los niños, niñas y adolescentes, trae consigo la creación de la Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que vela por la protección de

los derechos de los menores y por tomar en cuenta las opiniones de ellos mismos, teniendo como finalidad la creación de políticas públicas en torno a los niños y niñas sin importar la condición en la que ellos se encuentren, de ahí emana la mención de este Sistema, debido a que es el encargado de la creación de políticas públicas en relación con los menores, mismo que deberá siempre, en todo momento fomentar la creación en mejoras de cualquier tipo con los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado la situación en la que se encuentren, de manera final, sería la Institución antes mencionada la encargada de realizar las políticas públicas propuestas, tomando a consideración todo lo antes expuesto.

***Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989. “Artículo 6. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”***

## **Bibliografía**

Álvarez Sintés, Roberto, Medicina General Integral, vol. I, ed. ciencias médicas, la Habana, 2008.

Azaola, Elena y Yacamán, Cristian José, Las mujeres olvidadas, ed. el colegio de México, enero-abril de 1997.

Bermejo Sánchez, Eva, Valoración de teratógenos y pautas a seguir ante el niño prenatalmente expuesto a un teratógeno.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, última reforma publicada el 6 de marzo de 2020.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, última reforma 17-10-2019.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal, Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, 16 de junio de 2016, art. 10.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. Manual de Capacitación Jurídica, cap. II-I.

CNDH, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana, México, 2016.

CNDH, México, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres Delincuentes, Reglas de Bangkok, Ruth Villanueva.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal, Derechos humanos, mujeres y reclusión, informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal, Informe anual 2014.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, México, 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, en los centros de reclusión de la República Mexicana, México, 2016.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, México, 2019.

CrIDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17-02, del 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17.

De Rivera Cover, Saskia Niño, Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran los hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios en la República Mexicana, REINSERTA A.C | INMUJERES, Ciudad de México.

Doltó, Françoise. (2000). Lo femenino: artículos y conferencias. Madrid: Paidós.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis, Christian Steiner, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos humanos en la Constitución, comentarios de jurisprudencia Constitucional e Interamericana, t. I.

Gómez McFarland, Carla Angélica, Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México, México, agosto 2017.

Levitt, Pat, El impacto de la adversidad durante la infancia sobre el desarrollo de los niños, Centro para el desarrollo del niño en la Universidad de Harvard, 2011.

Nelson A., Charles, El impacto de la adversidad durante la infancia sobre el desarrollo de los niños, Centro para el desarrollo del niño en la Universidad de Harvard, 2011.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 16 de marzo de 2011.

Ramírez Escobar, Jesús Manuel, Construcción subjetiva de los infantes que viven con sus madres en prisión, Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, 2006, Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C., Xalapa, México.

Ramírez, M. "Foro: Hijas e Hijos de Mujeres Privadas de la Libertad: Panorama y Perspectivas para la Reforma." Comisión Para La Igualdad De Género. Ciudad de México. 30 marzo 2016.

Remus, J. y Florez, H. (1971). Psicoanálisis del filicidio y la protesta juvenil (Colección Temas de Nuestro Tiempo). México: Organización Editorial Novaro, S.A.

Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, Blog, ¿Qué beneficios trae la Ley Nacional de Ejecución Penal?

Spitz Árpád, René, El primer año de la vida del niño, Colorado, pp. 1-129.

Tesis [A]: 1a. CLXXXVIII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 425, Reg. digital 2015734.

Tesis [A]: XVIII.3º1 K (10a.), T. C. C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, abril de 2012, p. 1838, Reg. digital 2000630.

Tesis [J] 2a./J. 113/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, agosto de 2019, p. 2328, Reg. digital 2020401.

Tesis [J] 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. I, diciembre de 2012, p. 334, Reg. digital 159897.

Tesis [J] P./J. 7/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, Septiembre de 2016, p. 10, Reg. Digital 2012592.

Tesis [A] 1a. CCXXI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, Septiembre de 2016, p. 509, Reg. digital 2012511.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, Definición de niño, Madrid, aprobada el 20 de Noviembre de 1989.

UNICEF, Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Niños y niñas invisibles. Hijos e Hijas de mujeres reclusas, México, enero 2002.

Villar Torres, Martha Isabel, Interés superior del menor significado y alcances, Guanajuato, Guanajuato., 9 de agosto de 2008, p. 6.